

HP1Y6243

C i

Centro de Derechos Humanos

"Fray Bartolomé de Las Casas"

CEN-DOC  
para Mapa  
D.H. México 93.

INFORME SEMESTRAL

Enero - Junio

1993

San Cristóbal de Las Casas, Chiapas



**CENTRO DE DERECHOS HUMANOS**  
**Fray Bartolomé de las Casas**



INDICE



PRESENTACIÓN DEL CENTRO DE DERECHOS HUMANOS "FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS" .....	1
INTRODUCCIÓN.....	3
CONTEXTO.....	6
CONFLICTO AGRARIO .....	9
CASOS INDIVIDUALES .....	12
CASOS COLECTIVOS.....	19
CASO TZAJALCH'EN, MUNICIPIO DE CH'ENALHO.....	19
COMUNIDADES SAN ISIDRO EL OCOTAL Y MITZITON.....	23
CASO PATATE VIEJO .....	26
CASO CHALAM DEL CARMEN, EDEN DEL CARMEN .....	29
SITUACIÓN DE LOS PRESOS EN CHIAPAS .....	32
EXPULSIONES .....	34
SÍNTESIS GRÁFICA.....	38

# PRESENTACION

## DEL CENTRO DE DERECHOS HUMANOS "FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS"

El Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de Las Casas", es una Organización No Gubernamental (ONG), que tiene como objetivo la promoción y defensa de los Derechos Humanos. Es una instancia creada por la Diócesis católica de San Cristóbal de Las Casas, cuyo Obispo es Dn. Samuel Ruiz García. Atiende todos los casos de violación a Derechos Humanos que se le presentan y aquellos que por su gravedad afectan a la comunidad, sin distinción de credos u opciones políticas, con preferencia por aquellos que se encuentran marginados de la sociedad, especialmente los pobres.

Como instancia cristiana pretende ser fiel al mensaje evangélico de asistir, acompañar e impulsar a toda persona humana en la reivindicación de sus justas demandas<sup>1</sup>, reconociendo en ello la presencia misma del Salvador. No es pues algo extraño a los principios cristianos la defensa y promoción de la vida y de una vida digna; muy por el contrario, obedece al mandato de Jesucristo al hacer de la ayuda al necesitado una experiencia esencial de su misión evangelizadora<sup>2</sup>.

Asimismo, este Centro quiere recoger la tradición más auténtica de la Iglesia y sobre todo de la Iglesia latinoamericana que siembra su labor en la del obispo Bartolomé de Las Casas. Quiere, no sólo recoger la reflexión del fraile, sino también la experiencia de defensa del indígena, donde una y mil veces éste reconoce a Jesucristo martirizado, azotado y crucificado<sup>3</sup>.

Por ello el Centro de Derechos Humanos se inscribe en los principios de la Diócesis de San Cristóbal, Chiapas, en su opción preferencial por los pobres, en el ánimo de hacerse presente en la cultura local y en la irrenunciable labor de ser instrumento de la Buena Nueva. Factor de esperanza.

---

1.- Mt. 25, 31

2.- Sto. Domingo 165

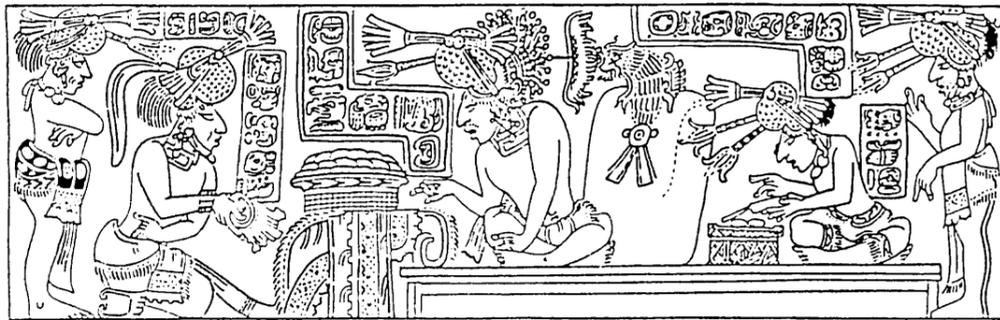
3.- Cfr. Historia de las Indias II, 511 b.

Desde su fundación en 1989 el CDH-FBdLC ha atendido múltiples casos de violación a los Derechos Humanos, y esto le ha atraído en ocasiones ataques por parte de quienes tienen interés en perpetuar una cultura de violencia y una estructura de discriminación y represión. A pesar de ello, contando con el trabajo de muchos hombres y mujeres, este Centro ha intentado en todo momento ser fidedigno y veraz.

Recoge las denuncias de las víctimas, las que comprueba y documenta con diversas fuentes testimoniales. Reconoce el marco de la legislación nacional e internacional en la materia y la confronta con los hechos y sucesos que investiga. Para finalmente, demandar a las autoridades competentes el cuidado y respeto a los derechos humanos. Cuando es el caso, promueve que el marco legal se amplíe para inscribir justas demandas sentidas en la sociedad.

Presenta, de igual manera, a quien lo solicita material, cursos y talleres que facilitan la comprensión de los Derechos Humanos, los mecanismos para la autodefensa y la autopromoción. Así como brinda ayuda y asesoría en casos de violación a los Derechos Humanos, auxilia y orienta en diversos casos que no inciden directamente en el rubro anterior.

El esfuerzo del Centro se extiende, y refuerza a su vez, en procesos locales de Comités de Derechos Humanos. Acompaña iniciativas y demanda con otras agrupaciones hermanas propuestas justas para la implantación de una cultura de respeto, paz y justicia. Es decir, se une a la exigencia justa de la sociedad civil por elaborar un sistema democrático, participativo, plural y no-discriminativo.



## INTRODUCCION

El presente es el INFORME DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS que el Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de Las Casas" ha elaborado del primer semestre del año en curso. Es el fruto de un asiduo trabajo de atención, investigación, seguimiento y denuncia de casos que considera graves en la vida del Estado de Chiapas, especialmente en la zona comprendida por el territorio de la Diócesis de San Cristóbal de Las Casas.

Recoge información de diversas fuentes, especialmente las directas que este Centro ha podido documentar con múltiples testimonios; contando para ello con el testimonio directo de las víctimas, de familiares, así como también de testigos de los hechos violatorios. El INFORME asume como fuente indirecta la prensa confiable<sup>4</sup>. De igual manera asume este INFORME como propia información de contexto la que elaboran instituciones de reputación y seriedad conocida. Obra en poder del Centro, información directa que respalda lo que en este informe se afirma<sup>5</sup>. De lo contrario, explícitamente se hace saber la fuente de donde proviene la información.

Sin querer ser reiterativos en nuestros Informes, coincidimos con lo ya dicho en otros más, especialmente en el último de 1992<sup>6</sup> cuando afirmamos que "las vías legales para la protección de los derechos humanos fueron obstaculizadas e incluso muchas veces parecieron no existir". Si bien las condiciones actuales en las que el Estado de Chiapas se desarrolla han cambiado en cuanto al esfuerzo por detener ciertos atropellos, no podemos afirmar que estructuralmente la práctica de la justicia y la defensa de los ciudadanos sea mejor que en periodos previos.

Nuestro Centro de Derechos Humanos sigue verificando cuantiosas violaciones a las garantías individuales y colectivas. La situación social y económica no ha mejorado significativamente (derechos sociales), y en ocasiones pareciera que se erosionan ciertas garantías ya antes conquistadas. Los conflictos políticos han mostrado nuevamente la inconformidad de diversos sectores del pueblo y la incapacidad de las autoridades municipales y a veces estatales para dar respuesta a ciertas problemáticas en un marco de concertación<sup>7</sup>. La pérdida del poder adquisitivo de amplios sectores de la

4.- Especialmente da crédito al periódico "Tiempo", dada su limpia trayectoria de veracidad. Es un periódico editado en la Ciudad de San Cristóbal de Las Casas con una frecuencia de cinco números por semana.

5.- Información videograbada, actas testimoniales, grabaciones orales, cartas y documentos plenamente confiables.

6.- INFORME ANUAL 1992 pp.14-15.

7.- En el capítulo de Contexto se presentan las consecuencias de la fragilidad en el nivel político.

sociedad es un parámetro de la crisis que enfrentan éstos y que conlleva una agudización y deterioro de los niveles de vida de la población, sobre todo indígena y campesina<sup>8</sup>.

El esfuerzo de algunas Autoridades Estatales de combatir la impunidad y detener los abusos de autoridad se han visto con mucha frecuencia frustrados por la imparable inercia de represión, prepotencia e irrespeto a la Constitución. La credibilidad en algunas detenciones realizadas por la policía en los últimos meses ha sido puesta en duda por amplios sectores de la sociedad civil, tal es el caso de los homicidios de homosexuales y el del periodista Roberto Mancilla.

La implementación de sanciones a violadores de Derechos Humanos ha sido nula a pesar de las recomendaciones de la CNDH; de hecho la totalidad de las recomendaciones emitidas a las autoridades estatales han sido incumplidas. El encubrimiento de policías, sobre todo judiciales del Estado, se ha manifestado frecuente; v.gr. el comandante de la Policía Judicial del Estado, destacamentado en San Cristóbal de Las Casas, autor material de la tortura practicada contra los indígenas tzotziles de San Isidro el Ocotál, en marzo pasado, quién se mantuvo en la impunidad y ahora se encuentra prófugo, responsable también de un homicidio cometido en las propias instalaciones del Ministerio Público de la Ciudad de San Cristóbal.

Como aseveramos en la Campaña Contra la Impunidad que llevamos a cabo los Organismos no Gubernamentales que pertenecemos a la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos "En todos los casos de impunidad se puede encontrar un patrón de actuación de las autoridades:

1. Conductas violatorias a los Derechos Humanos.
2. Denuncias de esas conductas.
3. Respuestas de Autoridades:
  - a. Negación de los hechos denunciados.
  - b. Encubrimiento o reubicación de los responsables.
  - c. Omisión de una investigación exhaustiva de los hechos.
  - d. Congelamiento de averiguaciones previas o de ordenes de aprehensión.
  - e. Procesos penales que nunca llegan a sentencias condenatorias, cuando existen evidencias.
  - f. No cumplimiento o cumplimiento parcial de recomendaciones de organismos gubernamentales de Derechos Humanos.

8.- "En este amplio panorama de asimetrías y desigualdades, no es de extrañar que en las últimas décadas de nuestra Diócesis se hayan visto permeadas por un basto índice de conflictividad. En las zonas indígenas, los grupos más vulnerables en este entramado estructural ha ido edificando sus propias organizaciones y métodos de lucha, para reclamar derechos por la tierra y por mejores condiciones de vida. Este camino no ha sido nada fácil, más bien ha estado marcado por respuestas violentas de parte de los beneficiados con el "Status Quo". Sin embargo, las dificultades mismas han obligado a los pueblos indios a movilizarse frente al hambre, a la explotación la represión, con diferentes formas de presencia: Marchas, Plantones, Manifestaciones, Huelgas de Hambre, etc..." Don Samuel RUIZ GARCIA. Carta Pastoral "En Esta Hora de Gracia". 6 de agosto de 1993. San Cristóbal de Las Casas.

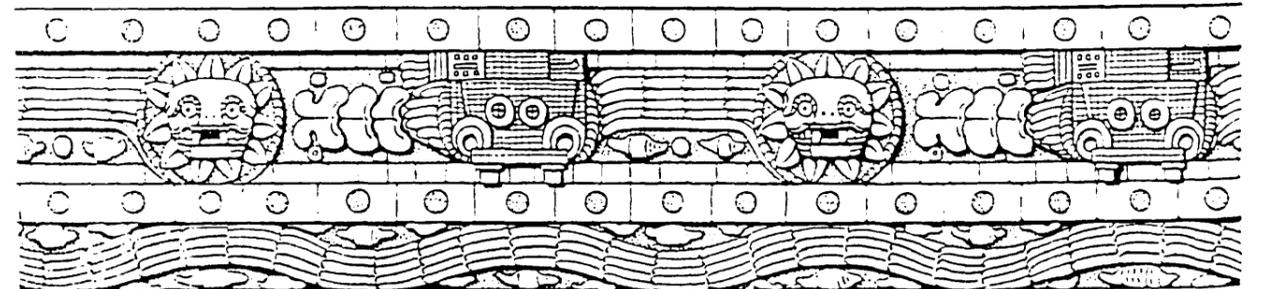
4. En algunos casos, se consigna a uno o varios de los autores materiales. No se actúa en contra de los autores intelectuales o responsables en los lugares donde se cometen las violaciones, ni en contra de los superiores jerárquicos, en las instituciones, de esas autoridades.

5. Frecuentemente la respuesta de las autoridades se acompaña de la descalificación pública de quienes denuncian, en particular de ONG's de Derechos Humanos a las que se atribuyen intereses partidistas, así como de intimidaciones a las víctimas y/o a sus familiares.<sup>9</sup>

Este INFORME consta de diferentes apartados que corresponden a temáticas específicas y en el capítulo dedicado a los casos se subdivide en cinco aspectos: Conflicto agrario, violaciones individuales de los Derechos Humanos, violaciones colectivas, expulsiones y tentativas de expulsión y situación de presos y Centros de Readaptación Social. Esta subdivisión responde al caso más grave tipificado; sin embargo cada caso, con frecuencia, responde a varias violaciones de los Derechos Humanos.

Las Conclusiones de cada sección no pretenden agotar el tema: son simplemente una síntesis y una serie de pistas de justicia que desde este Centro se reconocen y se invitan a practicar. Esperamos, pues, que sea útil y ayude a una aproximación de la compleja y difícil realidad de los habitantes de este Estado de Chiapas.

Agradecemos por este medio a todos aquellos que han hecho posible la elaboración de este INFORME con su trabajo, con su valor para denunciar las arbitrariedades, con recursos económicos y con su apoyo solidario.



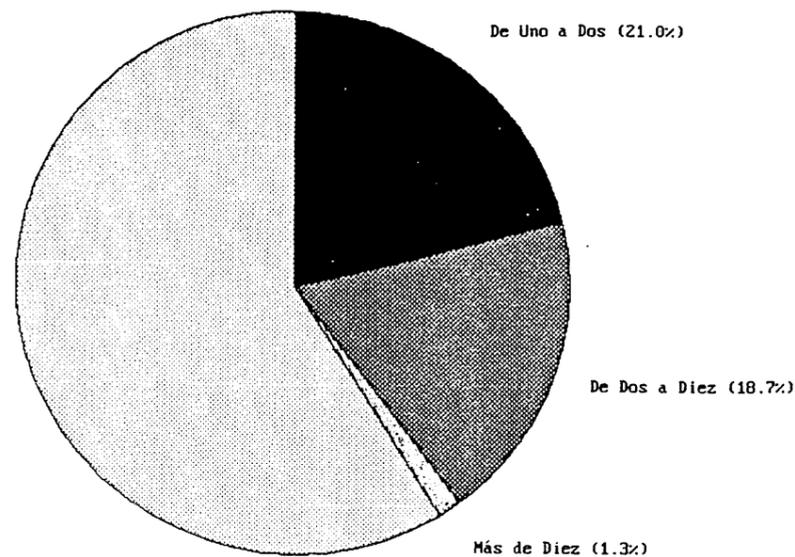
9.- Informe de la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos "Todos los derechos para todos". La Impunidad Persistente. México D.F., IMDEC. Abril 1993. p. 23.

## CONTEXTO

Chiapas es un Estado de muchos contrastes. La gran riqueza en recursos naturales contrasta enormemente con la pobreza de la mayoría de sus habitantes. Chiapas tiene más de 73,887 km<sup>2</sup> y cuenta con una población de más de 3'210,500<sup>10</sup> de habitantes, distribuida en 16,422 localidades, de las cuales tres cuartas partes son de entre 1 y 99 habitantes. Del total de viviendas (594,025), más de la tercera parte (202,523 o sea el 34.09%) tiene un sólo cuarto ocupado por cinco o más personas; 361,754 tienen cocina que usa leña o carbón. El 30% de agua superficial del territorio nacional se encuentra en Chiapas y sólo el 56.81% de los habitantes dispone de agua entubada, concentrándose éstos en las ciudades.

De un total de 854,159 personas como Población Económicamente Activa (PEA), el 59% perciben un salario mínimo o menos, el 21% percibe dos salarios mínimos o menos y el 18.7% de 2 a 10 salarios mínimos, mientras que el 1.3% de la población percibe más de 10 salarios mínimos. El salario mínimo equivale en el estado de Chiapas a N\$ 12.50, es decir menos de 4 dolares al día.

### INGRESOS EN CHIAPAS EN SALARIOS MÍNIMOS

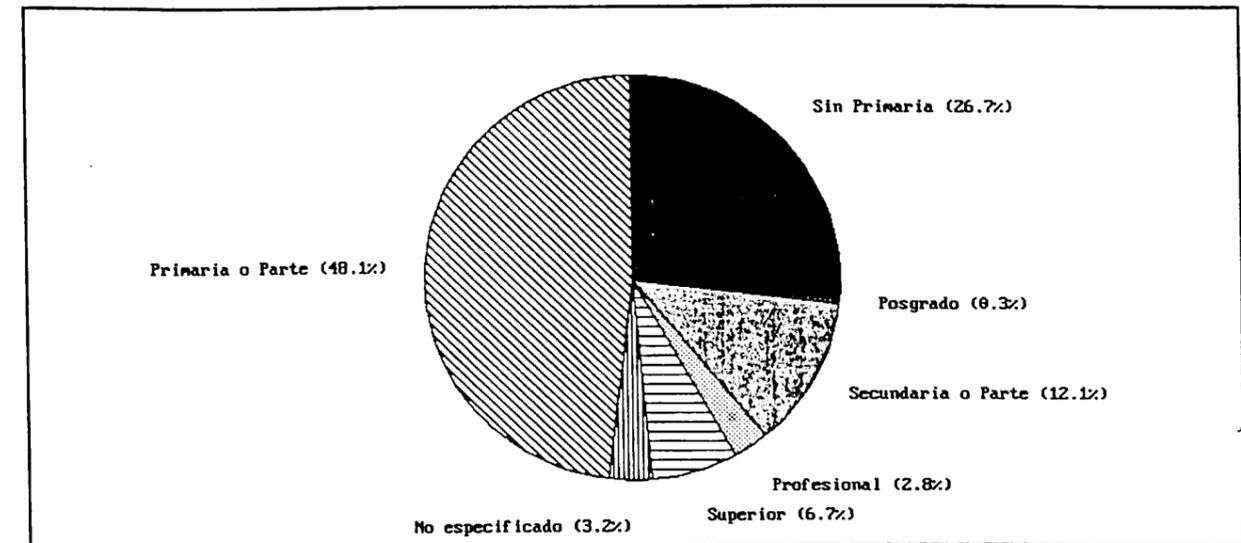


10.- Censo del INEGI 1990.

Pemex extrae diariamente del subsuelo chiapaneco 92 mil barriles de petróleo crudo y anualmente 516 mil millones de pies cúbicos de gas natural. Es decir el 21% de la producción de petróleo nacional es extraída de la región del "mesozoico Chiapas-Tabasco" y el 47% del total de la producción nacional de gas natural proviene de la misma región<sup>11</sup>. En 1990 Chiapas producía el 55% de la energía eléctrica del país mientras que una de cada tres viviendas no contaba con energía eléctrica.

Chiapas ocupa el segundo lugar en la producción nacional de maíz. La miel es la segunda actividad económica más importante a que se dedican los chiapanecos. Chiapas es el primer Estado productor de café en la República, sin embargo la crisis mundial del precio del café ha forzado en los últimos meses a centenares de campesinos a emigrar a otras regiones del país -como Puebla, México, Cancún, Huatulco y Tuxtla Gutiérrez- buscando nuevas fuentes de ingreso. Al igual que el café, el plátano<sup>12</sup> ha bajado en su precio en el mercado internacional, lo que está ocasionando gran desempleo y el mismo fenómeno de migración.

### Educación en Chiapas población mayor de 12 años



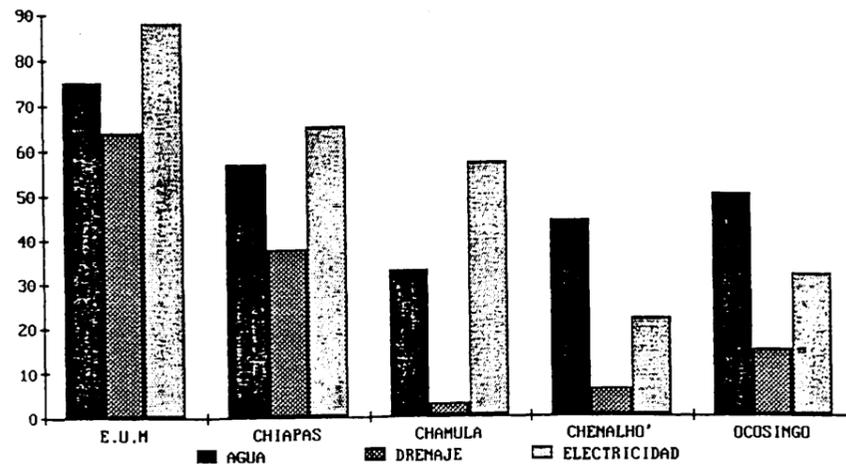
En relación a la educación y capacitación, los datos oficiales indican que en 1990 había 627,183 niños entre 5 y 14 años que "asisten" a la escuela; en tanto que 930,769 niños de la misma edad no asisten, es decir, que el 59.74% de niños en edad de asistir a la escuela no lo hacen. Los datos ofrecidos por el gobierno indican que del total de la población mayor de 12 años (2,037,245) que habita en el estado -es decir la población que normalmente deberían haber acabado la primaria "obligatoria"- solamente 446,500 (21.92%) tienen algún estudio además de la primaria, 199,329 algún estudio posterior a la secundaria o su equivalente como instrucción media, 57,245 con instrucción superior y 5,052 con algún estudio de posgrado. Así, solamente el 1.12% de la Población Económicamente Activa (PEA) es profesionista.

11.- Nuestro Centro ha tenido conocimiento de daños causados por Pemex en campos de cultivo en la zona indígena de Chenalho' y Pantelho' cuando hacía sus exploraciones, sin que hasta el momento se conozca de indemnizaciones justas.

12.- La producción anual de plátano fue el año pasado de 451,627 toneladas, destinando la mayor parte de ella para la exportación.

## SERVICIOS

Porcentajes



Las causas de muerte en el Estado de Chiapas, especialmente en las comunidades indígenas, son las mismas que ya había hace 40 años: infecciones intestinales, respiratorias y desnutrición. En las comunidades indígenas del país, donde habitan más de 8 millones de mexicanos, es donde se concentra más del 12% de la mortalidad general del país. Los tres Estados de la República donde muere más gente por las causas antes señaladas son Guerrero, Oaxaca y Chiapas<sup>13</sup>. En Chiapas, las muertes por tuberculosis son las más altas que se registran en todo el país<sup>14</sup>. El paludismo alcanzó entre los meses de enero a octubre de 1992 a 3,000 personas<sup>15</sup>. En los últimos meses se registraron 71 casos de nacimientos de niños sin cerebro (anaencefalia) en siete municipios del Estado (Teopisca, Ocosingo, Cintalapa, Pijijiapan, Motozintla, San Cristóbal y Ocosocuautila) debido, según parece, a problemas de desnutrición<sup>16</sup>. De igual manera 23,000 casos de Oncocercosis se han registrado en el Estado en los últimos meses, sobre todo en la región del Soconusco.

La situación política del Estado es muy inestable. En los últimos dos años ha habido 23 cambios en diferentes presidencias municipales. Estas son: Chanal, Mazatán, Arriaga, Ocotepec, Totolapa, Huehuetán, San Fernando, El Bosque, Simojovel, Reforma, Amatán, Pantelho', Chilón, Pijijiapan, Altamirano, Chenalhó', Palenque, Huehuetán, Ostucán, Salto de Agua, Acacoyagua, Altamirano -por segunda ocasión- y Chamula. Casi la mitad de ellos corresponden a este primer semestre de 1993. De los 23 presidentes que han dejado su puesto sólo dos corresponden por defunciones, uno por haber sido asesinado, dos por ser promovidos a otros cargos públicos y el resto se han visto en la necesidad de renunciar por conflictos políticos; el último de ellos es el presidente de San Juan Chamula, Lorenzo Pérez Jolote.

13.- V Congreso Nacional de Investigación en Salud Pública, 1993.

14.- Informe del Centro de Investigaciones Ecológicas del Sureste, Chiapas 1990.

15.- Servicios Coordinados de Salud Pública.

16.- Se considera también que es producto de la contaminación química en el agua que las madres beben en el tiempo de gestación.

## CONFLICTO AGRARIO

### Los Derechos Humanos y el desalojo de campesinos

El Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de Las Casas" continuamente ha venido denunciando la situación de violación a los derechos humanos en el campo. Esta situación, desgraciadamente, se da de manera sistemática en detrimento de una gran cantidad de personas e incluso de poblaciones enteras. Una vez más es obligación de nuestro Centro de Derechos Humanos denunciar estos acontecimientos acaecidos en el marco de un conflicto agrario permanente, principalmente por la posesión de la tierra.

Durante el primer semestre del presente año, hemos recibido algunas denuncias directas de la gente afectada o de sus familiares y es menester, por tanto, darlas a conocer a la opinión pública.

### Hechos:

El día 28 de enero de 1993, según informe de los que denuncian los hechos, elementos de las policías de seguridad pública y judicial del estado desalojaron a un grupo de 276 campesinos del poblado Emiliano Zapata, municipio de Socoltenango, lugar al que habían llegado solicitando alojamiento por dos días. Los campesinos provenientes de los poblados San Pedro, Central Campesina Cardenista (antes Nuevo Soyatitán) y Nuevo California municipio de Venustiano Carranza, y de Las Palmas, municipio de Socoltenango, son solicitantes de tierra en el predio Potrero Carrizal, municipio de Socoltenango y distrito de riego de Río San Vicente.

A causa del conflicto quedaron detenidas trece personas<sup>1</sup> y cuatro más tienen órdenes de aprehensión acusados por los delitos de despojo, daños, robo y asociación delictuosa en la causa penal 28/993 en el

1.- Las trece personas son: Alberto Solorzano vega, Miguel GUILLEN ALFARO, José MONTES DE OCA PEREZ, Oscar GORDILLO GORDILLO, Luis Manuel HERNANDEZ MONTESINOS, Pedro SANCHEZ GARCIA, Juan Pablo SIERRA MENDEZ, Ismael MALDONADO RUIZ, Israel COLMENAREZ ROQUE, Gilberto JIMENEZ JIMENEZ, Delio ALVAREZ GOMEZ, Alejandro GOMEZ SOLANO y Miguel GOMEZ SANTIZ.

Juzgado del Ramo Penal en Comitán<sup>2</sup>. Según las personas que denuncian el hecho, ellos nunca cometieron estos delitos.

Posteriormente, el día 25 de febrero, el grupo de solicitantes volvió a ser agredido por 16 elementos de la Policía Judicial del Estado, encabezados por los comandantes Avenamar LOPEZ ZAPATA y José Alfonso GOMEZ NIETO, que allanaron en sus casas y sacaron violentamente a algunos de ellos, dejando en desorden sus pertenencias<sup>3</sup>.

#### Situación legal de la tierra en pugna:

A decir de los solicitantes los terrenos en pugna son nacionales y ellos los han solicitado, encontrándose sus expedientes en el Cuerpo Consultivo Agrario para su dictamen definitivo. Según ellos los antecedentes son:

1° El Diario Oficial de la Federación de fechas 4 y 7 de julio de 1969, el Gobierno Federal da a conocer la expropiación de 15 mil hectáreas por causa de utilidad pública para satisfacer necesidades agrarias, que corresponden al distrito de riego de los municipios de Venustiano Carranza, Socoltenango y Tzimol.

2° El finiquito en efectivo de las tierras quedó concluido en 1974.

3° Las tierras finalmente quedaron a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria el día 11 de noviembre de 1976 en oficio número GG-JO. 1 P. Y C-103.

4° En el punto 22 de la Relación de acuerdos relativos a la reunión de trabajo, celebrada el día 22 de septiembre de 1992, con la Central Campesina Cardenista y autoridades agrarias del estado de Chiapas, queda asentado, relativo a su problemática, que posteriormente se les daría información de los resultados de una investigación a realizarse en el distrito de riego Río San Vicente, en los primeros días de octubre, quedando como responsable el coordinador Ing. Juan TINOCO ELIZALDE.

5° El ex-delegado Agrario en el Estado, José OBRADOR CAPELLINI, se comprometió con los solicitantes a entregarles las tierras mediante un "Acta de Posesión Precaria".

6° Posteriormente el mismo CAPELLINI les indicó que se posesionaran de las tierras para así poderles entregar los documentos de posesión, es decir, la dicha "Acta de Posesión Precaria".

A decir de los supuestos propietarios de las distintas facciones que componen el predio Potrero Carrizal, ellos son los legítimos dueños de sus tierras y lo hacen constar con una serie de documentos que datan incluso desde principios de siglo, pasándose "legalmente" la propiedad de mano en mano hasta sus actuales "dueños".

2.- Los cuatro son: Jesús HERNANDEZ JIMENEZ, Remberto HERNANDEZ JIMENEZ, Enrique HERNANDEZ JIMENEZ y Julio VELAZCO MENDEZ.

3.- En esta ocasión los golpeados fueron: la menor Yeni de Jesús HERNANDEZ MORENO (5 años), la señora TERESA MORENO RAMIEREZ y los señores Jesús HERNANDEZ JIMENEZ, Remberto HERNANDEZ JIMENEZ, José del Carmen HERNANDEZ JIMENEZ y Javier MOERNO RAMIREZ.

#### Seguimiento del caso:

El 31 de enero de 1993, con expediente 13/93 el C. agente del Ministerio Público Federal, Lic. Angel Wenceslao CARBALLO ZENTENO da indicaciones al C. Alcaide de cárceles del Centro de Prevención y Readaptación Social No. 10 en Comitán, para que ponga en LIBERTAD con reservas de ley a los trece detenidos. Queda pendiente la boleta de libertad del fuero común.

El día 9 de marzo en misiva dirigida al Lic. Rafael GONZALEZ LASTRA, Procurador de Justicia del Estado, nuestro Centro pedía que se investigara el hecho ocurrido el día 25 cuando se golpeó a varias personas y que se castigara a los responsables.

En fecha 24 de marzo, las cuatro personas con orden de aprehensión exhiben los billetes de depósito, expedidos por Nacional Financiera, correspondientes al trámite de Incidente de Suspensión relativo al Juicio de Amparo Número 78/993. Estos fueron negados por haber vencido la fecha de pago. El día 25 de abril, los trece detenidos se dirigen a nosotros solicitando ayuda para intervenir ante el Juez Penal, en virtud de que el Defensor de Oficio giraría al día siguiente al expediente al Juez, debido a que se terminaba el plazo y no se había entregado más que copias del Diario Oficial con el Decreto Presidencial y del Finiquito en tanto que les exigían los documentos certificados.

#### Ante estos hechos:

El Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de Las Casas" se manifiesta preocupado por la situación irregular de la tierra que no solamente se da en ese municipio del Estado, sino que se presenta con mucha frecuencia como causa de fuertes conflictos; y se pronuncia:

Primero: Es un imperativo que las autoridades competentes actúen de la manera más clara y transparente en el reparto de la tierra según los logros y la ideología que fundamenta a la Reforma Agraria.

Segundo: Es necesario que se lleven a buen término los trámites legales de solicitud de tierra.

Tercero: Que se verifique la situación jurídica de las 13 personas detenidas y de las cuatro con órdenes de aprehensión y que se actúe con criterio apegado al respeto a la dignidad humana y a lo establecido en las Garantías Constitucionales.

## CASOS INDIVIDUALES

A continuación se presenta una serie de casos de violación a los Derechos Humanos que nuestro Centro ha podido documentar<sup>17</sup>. Una constante que se presenta en dichos casos es la Detención Arbitraria como puerta de entrada a diversas violaciones.

### SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS

**LUGAR:** SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS  
**FECHA:** 10 de marzo de 1991  
**VIOLACION:** Impunidad en un homicidio  
**AUTORIDAD:** Agente del Ministerio Público  
**VICTIMA:** Patricia LOPEZ SANCHEZ

#### Hechos:

El Día 10 de marzo de 1991 fue asesinada la joven Patricia LOPEZ SANCHEZ (19 años). Se integró la Averiguación Previa 49/991 ante el Agente del Ministerio Público de la Ciudad de San Cristóbal de Las Casas.

#### Seguimiento:

Desde el día que se integra dicha averiguación el Ministerio Público no ha llevado a cabo ninguna investigación, con lo cual mantiene en la impunidad tal delito.

### SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS

17.- Esto no significa, de ninguna manera, que sean las únicas violaciones que se han presentado en el Estado o las únicas que éste Centro haya tenido conocimiento. Solamente presentamos aquellas en que ha sido posible tipificar la violación, identificar a los responsables y evidenciar el mantenimiento de la impunidad.

**LUGAR:** SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS  
**FECHA:** 26 de abril de 1993  
**VIOLACION:** Tortura y homicidio impune  
**AUTORIDAD:** Policía municipal  
**VICTIMA:** Rafael HERNANDEZ GUTIERREZ

#### Hechos:

El 24 de marzo Rafael HERNANDEZ GUTIERREZ fue entregado a la policía municipal por su patrón, el Ing. Mario Alberto MANCILLA RAMOS, por presentarse a trabajar en estado de ebriedad. Dos días después -el 26 de abril- falleció en el Hospital Regional de San Cristóbal de Las Casas después de ser transportado de emergencia al mismo por una ambulancia de la Cruz Roja desde la cárcel municipal. El Director del Hospital de SSA informó que por más esfuerzo que hicieron para reactivarle la vida (inclusive le aplicaron dos descargas eléctricas de 200 volts) ya no reaccionó. Rafael Hernández presentaba golpes contusos en todo el cuerpo, principalmente en los testículos y en el abdomen.

#### Derechos violados:

Nuestro Centro denuncia que éste hecho permanece en la impunidad todas las veces que no se ha encontrado al responsable del homicidio. De igual manera no se ha esclarecido la tortura a la que presuntamente fue sometido.

#### Seguimiento:

El Ministerio Público inició una investigación al respecto, detuvo a los celadores de la cárcel municipal y horas después fueron liberados. Las investigaciones practicadas por el M.P. no han aclarado hasta la fecha nada, quedando en la impunidad tal homicidio. Las declaraciones del Ingeniero señalan que lo condujo a la cárcel y que no notó ningún golpe o contusión significativa, lo que da indicios de que fuera golpeado y maltratado en la cárcel.

### CHALCHIHUITAN

**LUGAR:** CHALCHIHUITAN  
**VIOLACION:** Detención arbitraria y abuso de autoridad  
**FECHA:** 17 de abril de 1993  
**AUTORIDAD:** Autoridades municipales  
**VICTIMA:** Marcos Pérez García

#### Hechos:

El día 17 de abril en la cabecera municipal de Chalchihuitán, a las 7:00 horas el "Primer Mayor" Manuel GARCIA NUEÑEZ junto con otras personas llegaron a casa del Sr. Marcos PEREZ GARCIA para informarle que el presidente municipal solicitaba hablar con él. Al presentarse en la presidencia fue detenido arbitrariamente, acusado mediante un oficio firmado por el mismo presidente por "allanamiento

de domicilio en contra de la Sra. Maura PEREZ", hecho ocurrido, según el mismo oficio, "en la casa ejidal de la cabecera municipal"<sup>18</sup>. Fue puesto en libertad dos días después, el 19 de abril.

Derechos violados:

Nuestro Centro considera que en este caso han sido violados los derechos del Sr. Marcos PEREZ GARCIA dado que hubo: Detención arbitraria, abuso de autoridad, privación ilegal de la libertad y no tuvo acceso a abogado, permaneciendo incomunicado durante la detención.

Seguimiento:

Después de recibir la denuncia del Sr. Marcos PEREZ, nuestro Centro envió una carta al Presidente municipal manifestándole las irregularidades en el proceso de detención y exigiendo el apego a la ley, sin embargo no se ha recibido hasta la fecha ninguna respuesta.

## HUIXTAN

**VIOLACION:** Detención arbitraria

**LUGAR:** HUIXTAN

**FECHA:** 30 de marzo de 1993

**AUTORIDAD:** Autoridades municipales

**VICTIMA:** Pedro Hernández Vazquez

Hechos:

El 30 de marzo de 1993, Pedro HERNANDEZ VAZQUEZ, miembro del Comité de Derechos Humanos del municipio, fue detenido en la cabecera municipal de Huixtán sin que mediara orden de aprehensión, acusado de no presentarse a los tres citatorios que giró el juez municipal para que respondiera por una deuda de carácter civil. De acuerdo con el testimonio del afectado, la deuda ya había sido pagada con anterioridad. Fue puesto en libertad a las pocas horas de la detención, gracias a la intervención del párroco del lugar.

Derechos violados:

Nuestro Centro considera que en este caso hubo: detención arbitraria, privación ilegal de la libertad y abuso de autoridad.

Seguimiento:

Se le envió una carta al presidente municipal de Huixtán, manifestándole nuestra preocupación por los procedimientos de justicia que se están verificando en el municipio que preside. A la cual se recibió una atenta respuesta en la que aclara los motivos de la detención. Sin embargo, esta aclaración no satisface los principios constitucionales con los cuales se rige el país.

## TENEJAPA

18.- Oficio No.14 firmado por el presidente municipal Sr. Antonio DOMINGUEZ.

## TENEJAPA

**LUGAR:** TENEJAPA

**VIOLACION:** Detención arbitraria

**FECHA:** 7 de febrero de 1993

**AUTORIDAD:** Policía municipal

**VICTIMA:** Agustín SANTIS GIRON y Alonso JIMENEZ GUZMAN

Hechos:

El día 7 de febrero fueron detenidos Agustín SANTIS GIRON y Alonso JIMENEZ GUZMAN sin que mediara orden de aprehensión o delito que perseguir. Durante su permanencia en la cárcel no se les permitió ingerir alimentos y se les mantuvo incomunicados. Fueron puestos en libertad al día siguiente.

Derechos violados:

Nuestro Centro considera que en este caso se verificaron violaciones a los derechos humanos tales como: detención arbitraria, privación ilegal de la libertad, incomunicación, ausencia de abogado.

Seguimiento:

Se le envió una carta al Procurador General de Justicia del Estado solicitando su enérgica intervención, para que la ley y la justicia se respeten en el municipio de Tenejapa. No se recibió respuesta a pesar de lo establecido en el art. 8 Constitucional.

## TENEJAPA

**LUGAR:** TENEJAPA

**VIOLACION:** Detenciones arbitrarias

**FECHA:** Del 9 de enero al 2 de marzo de 1993

**AUTORIDAD:** Autoridades Municipales

**VICTIMA:** Agustín LOPEZ SANTIS

Hechos:

Agustín LOPEZ SANTIS fue detenido arbitrariamente en tres ocasiones en la comunidad de Pocolum, Mpio. de Tenejapa, por regidores del Ayuntamiento. Se le acusaba de "negarse a cumplir con su cargo de regidor", argumentando el inculcado "que no podía asumir sus funciones si no se le proporcionaba la vestimenta correspondiente". Finalmente, cumpliéndose el mutuo acuerdo que se había pactado con anterioridad, cesó el hostigamiento.

Derechos violados:

Nuestro Centro considera que se han violado los derechos del Sr. Agustín LOPEZ SANTIS, en este caso, dado que se verificó detención arbitraria, privación ilegal de la libertad y no tuvo acceso a abogado alguno.

Seguimiento

Nuestro Centro envió una carta al Procurador de Justicia del Estado, solicitando su oportuna intervención en el caso a fin de que fuera puesto en libertad en forma inmediata. Nuevamente nuestro Centro no tuvo respuesta alguna a su solicitud.

## TILA

**LUGAR:** TILA

**VIOLACION:** Detención arbitraria

**FECHA:** 23 de marzo de 1993

**AUTORIDAD:** Policía Judicial del Estado

**VICTIMA:** Mateo PEREZ LUGO, Sebastián y Domingo PEREZ LOPEZ

### Hechos:

El día 23 de marzo, Mateo PEREZ LUGO, Sebastián PEREZ LOPEZ y Domingo PEREZ LOPEZ fueron detenidos arbitrariamente por seis sujetos que se identificaron como elementos de la Policía Judicial del Estado, quienes los trasladaron al reclusorio de Ocosingo. Al siguiente día fueron llevados a la cárcel preventiva de Yajalón (24 de marzo, 19:00 hrs.), siendo liberados finalmente el 25 de marzo a las 12:30 hrs.

### Derechos violados:

Nuestro Centro considera que se violaron los derechos humanos a los Srs. Mateo PEREZ LUGO, Sebastián y Domingo PEREZ LOPEZ dado que fueron detenidos arbitrariamente y privados ilegalmente de su libertad.

### Seguimiento:

Se envió una carta al Procurador de Justicia del Estado solicitando: investigación de los hechos, cese inmediato del Ministerio Público y la aplicación consiguiente de la ley de responsabilidades de Servidores Públicos. Sin embargo, como en otras ocasiones el Sr. Procurador no ha respondido a la misiva de este Centro.

## TAPACHULA

**LUGAR:** TAPACHULA

**VIOLACION:** Abuso de autoridad, Detención Arbitraria

**FECHA:** 7 de marzo de 1993

**AUTORIDAD:** Inspectores de la Sría. de Salubridad

**VICTIMA:** Ma. Eugenia MENDOZA LOPEZ, Leticia, Dalila, Patricia, Flor Armijo y Alfonso MENES GALVAN.

### Hechos:

El día 7 de marzo Leticia MENES GALVAN (12 años), Ma. Eugenia MENDOZA LOPEZ (14 años) y Dalila MENES GALVAN (14 años) fueron golpeadas y agredidas por inspectores de la Sría. de Salubridad cuando se encontraban vendiendo sus productos en el mercado. Así mismo, fueron

agredidos y detenidos por algunas horas Patricia MENES GALVAN (18 años), Flor Armijo (15 años) y Alfonso MENES GALVAN (17 años), al intentar defender a sus compañeras.

### Derechos violados:

Nuestro Centro considera que en este caso se verificaron violaciones graves, tales como: Detención Arbitraria, Abuso de Autoridad y maltrato a menores. Tiene mayor gravedad tales violaciones al tratarse de menores.

### Seguimiento:

Se emitió un comunicado de prensa en el que se protestó por las agresiones en contra de las menores y a la vez se solicitó de las autoridades competentes el castigo a los responsables Así como el respeto a la Declaración Internacional de los Derechos del Niño, de la cual México es signatario.

## PALENQUE

**LUGAR:** PALENQUE

**VIOLACION:** Tortura

**FECHA:** 18 de marzo de 1993

**AUTORIDAD:** Policía Judicial del Estado

**VICTIMA:** Mateo PEREZ GOMEZ

### Hechos:

Mateo PEREZ GOMEZ de 15 años de edad, fue detenido el 18 de marzo por el Agente Rural Municipal del Ejido "La Cascada", Municipio de Palenque y entregado a elementos de la Policía Judicial, quienes lo torturaron hasta que se declaró culpable de haber violado a una menor de tres años. Posteriormente fue recluido en la cárcel municipal junto con los demás detenidos adultos, dejándolo en libertad hasta el día 22 a las 10 de la noche.

### Derechos violados:

Nuestro Centro considera que se han violado gravemente los derechos del menor Mateo PEREZ GOMEZ dado que se le detuvo arbitrariamente, se le privó de su libertad ilegalmente y se le torturó para que se confesara culpable.

### Seguimiento:

Se emitió un comunicado de prensa junto con el Comité de Defensa para la Libertad Indígena (CDLI) en el que se "condena el uso de la tortura en cualquiera de sus formas, recuerda a las autoridades las convenciones internacionales que nuestro país ha firmado a propósito del compromiso de erradicarla y la leyes vigentes en el país en torno a la tortura, solicitando de las autoridades competentes la investigación de los hechos y el castigo a los responsables". De igual manera solicitó a la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República y a la CNDH su intervención. Hasta el momento no se ha castigado a los responsable de la tortura.

## COMITAN

LUGAR: COMITAN

VIOLACION: Detención arbitraria

FECHA: 9 de marzo de 1993

AUTORIDAD: Policía Federal de caminos

VICTIMA: Roberto Alberto MORALES ZUÑIGA

### Hechos:

El día 9 de marzo, cuando transitaba en su automóvil Roberto MORALES ZUÑIGA, fue detenido arbitrariamente por el comandante de la Policía Federal de Caminos Mario MURRIETA FOURNIER, quien abusando de su autoridad y amagándolo con un arma de fuego, lo condujo hasta su destacamento para cobrar una deuda de carácter civil. Posteriormente fue presentado ante el Agente del M.P. quien ordenó de inmediato su libertad.

### Derechos violados:

Nuestro Centro considera que en este caso se violaron los derechos del Sr. Roberto Alberto MORALES ZUÑIGA al ser objeto de: abuso de autoridad, detención arbitraria y privación ilegal de la libertad.

## CASOS COLECTIVOS

En el Estado de Chiapas no es difícil constatar hechos violatorios a la dignidad humana padecidos por comunidades enteras. Durante el primer semestre de este año se han verificado algunos de estos hechos<sup>19</sup> que damos a conocer y que dada su gravedad los hemos colocado en una sección especial.

## CASO TZAJALCH'EN, MUNICIPIO DE CH'ENALHO

### Antecedentes:

El 9 de diciembre de 1992, como a 400 metros de la comunidad Tzajalch'en del municipio de Ch'enalhó, fueron agredidos con armas de fuego los hermanos Vicente, Nicolás y Lorenzo Gutiérrez Hernández, resultando muerto el primero de ellos, mientras que los otros dos quedaron gravemente heridos. Los mismos agresores y otros más allanaron los domicilios de las víctimas, donde violaron a las señoras: Catarina Arias Pérez, María Pérez López y Rosa Jiménez Ruiz Gutiérrez, esposas de los agredidos. Los agresores también destruyeron y saquearon las tres viviendas.

### Hechos:

El día 10 de diciembre de 1992, el síndico y el Juez Municipal de Ch'enalhó, dolosamente y con engaños ordenaron la aprehensión de Antonio Pérez Gutiérrez, Manuel Pérez Gutiérrez, Felipe

---

<sup>19</sup>.- Nuestro Centro recibió información sobre los hechos y conformó expedientes con el testimonio de los habitantes y la documentación oficial. Se cuenta con videograbaciones y testimonios diversos.

Hernández Pérez y los hermanos Mariano y Sebastián Pérez Vázquez, quienes a petición del Presidente Municipal, auxiliaban a los heridos trasladándolos hacia la cabecera municipal de Chenalhó.

Dichas personas fueron puestas a disposición del Agente del Ministerio Público el jueves 10 de diciembre a las 10 a.m., siendo consignados ante el Juez Penal hasta el día 13 a las 5 p.m.. Los días 14 y 15 rindieron su declaración preparatoria, sin la presencia de abogado alguno.

En la identificación que los lesionados hicieron de sus agresores, no reconocieron de entre los cinco detenidos a los agresores; sin embargo, en una ampliación de la declaración, indicaron que éstos fueron "autores intelectuales", contradiciendo su primera declaración. El Ministerio Público nunca se trasladó al lugar de los hechos para verificar las declaraciones ni hacer una reconstrucción de los hechos. Los habitantes de la comunidad dijeron que jamás habían recibido la visita del Ministerio Público.

Las mujeres afectadas no señalaron a los detenidos como los autores del delito, proporcionando en contraposición, los nombres de los agresores. A pesar de esto, el juez YAÑEZ MIJANGOS no giró órdenes de aprehensión en contra de los agresores inmediatamente, y no fue sino hasta que la presión de Amnistía Internacional, la presencia de la CNDH y la presión popular forzó a que así se hiciera.

El 30 de diciembre más de seiscientos elementos de la policía de Seguridad Pública y Judicial del Estado se trasladaron a la comunidad de Tzanembolom, municipio de Ch'enalho', con la finalidad de detener a los presuntos autores ("materiales") de los delitos de homicidio, violaciones, lesiones, tentativa de homicidio y allanamiento que se verificaron el pasado 9 de diciembre en la vecina comunidad de Tzajalch'en. En el operativo detuvieron a 8 personas que presentó la Procuraduría General de Justicia del Estado a la prensa el mismo 30 en la tarde. En dicha "presentación" se emitió un boletín en el que aseguran haber detenido al "autor intelectual" y a los "verdaderos autores de los delitos ocurridos en Tzajalch'en el pasado 9 de diciembre". Cuatro de los nuevos detenidos fueron consignados y trasladados al CERESO 5 en la Ciudad de San Cristóbal de Las Casas. Los otros cuatro permanecieron ante el Ministerio Público de la misma ciudad. El 1º de enero fueron consignados dos de éstos últimos, dejando en libertad a dos que no se les pudo comprobar su participación. Sin embargo, puede dudarse de la transparencia de las últimas detenciones y nuevamente se presentan indicios que hubo violaciones a las garantías constitucionales, tales como detención arbitraria, ausencia de abogados en las declaraciones, y falta de intérprete.

#### Seguimiento:

Nuestro Centro, al recibir notificación de las violaciones a los derechos humanos registradas, hace una denuncia a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y también solicita a Amnistía Internacional su presencia.

El día 16 de diciembre el juez Miguel Angel YAÑEZ dictó auto de formal prisión contra los cinco detenidos<sup>20</sup> por los delitos de homicidio, homicidio en grado de tentativa, lesiones calificadas, violación y allanamiento de domicilio. Los detenidos fueron conducidos al CERESO No. 5 de San Cristóbal de Las Casas, bajo el expediente penal 451/92.

El día 21 de diciembre más de 200 indígenas tzotziles, representantes de 36 comunidades indígenas del municipio de Chenalhó, iniciaron una marcha a pie desde Yabteclúm, hacia la Ciudad de San Cristóbal de Las Casas (41 kilómetros de distancia) para demandar la libertad de los cinco detenidos. El martes 22 de diciembre se les unen alrededor de trescientos indígenas más. Ahí instalaron un plantón en el que

20.- Cabe señalar que las cinco personas encarceladas, habían tenido hacia poco tiempo diferencias con el ayuntamiento municipal, debido a que se organizaron con la comunidad de Tzajalch'en para desconocer al agente municipal (hoy occiso), ya que, por la disputa de tierras con sus familiares portaba armas de fuego e intentaba implicar a la comunidad en el conflicto. No obstante que la comunidad pidió su destitución, el presidente municipal se opuso ya que aquél era su compadre.

exigían a las autoridades la libertad inmediata e incondicional de cinco indígenas de la comunidad de Tzajalche.

El 24 de diciembre los más de quinientos indígenas Tzotziles que permanecían en plantón enfrente de Catedral, realizaron un viacrucis caminando 20 kilómetros para visitar a los presos al CERESO 5. El día 25 de diciembre los que mantienen el plantón deciden regresar a sus comunidades para comunicar lo sucedido y regresar a San Cristóbal el día 4 de enero.

Así, en una conferencia de prensa realizada para informar a la opinión pública del caso, la representante de Amnistía Internacional, Caterinne Velado, expresó que hasta donde ella tenía información, en el caso de la comunidad indígena tzotzil de Tzajalch'en, se verificaron irregularidades en el proceso judicial, calificando la detención de los cinco inculcados como "selectiva" y "arbitraria". De igual manera se expresó en el sentido de que la averiguación previa había sido desarrollada con ligereza. Y cuestionó que siendo un caso "muy importante", como el mismo Procurador del Estado lo calificaba, no se habían realizado las investigaciones a profundidad, trasladándose al lugar de los hechos o haciendo una reconstrucción de lo sucedido. Asimismo, se preguntó la representante de AI, el por qué se mantenía en la impunidad a los auténticos responsables de los delitos. Por qué el Juez Miguel Angel YAÑEZ MIJANGOS había firmado la orden de formal prisión a los detenidos y no había firmado hasta la fecha las órdenes de aprehensión en contra de los señores Emilio Rodríguez, Erasto Jiménez Vázquez, Mariano Jiménez Jiménez, Mariano Gutiérrez Hernández, Diego Rodríguez Méndez, Miguel Jiménez Jiménez, Agustín Hernández López, Andrés Pérez Pérez, Lorenzo Hernández Gómez, Pablo Hernández Gómez, Maximiliano Hernández Rodríguez, Antonio Ruíz Ruíz, Antonio Pérez Pérez, Gabriel Jiménez López, Julián Jiménez López y Agustín Pérez Moreno. Por su parte, Manuel Pérez Arias, pastor presbiteriano, en la misma rueda de prensa, señaló con claridad a los responsables auténticos de los delitos, dado que él siendo pastor de esa región conoce bien los problemas. Indicó que los heridos y sus familias pertenecen a su Iglesia y que conoce que el problema está originado por una disputa de tierra que la Reforma Agraria no ha podido solucionar. Acusó a grupos políticos de ponerse detrás de los afectados para aprovechar el conflicto para intereses particulares. Este Centro de Derechos Humanos presentó a la prensa testimonios de los vecinos de Tzajalch'en que se quejan de hostigamiento y amenazas en su contra, realizadas por los impunes delincuentes de Tzanembolom.

En ese momento, el Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de Las Casas" emitió un comunicado de prensa protestando por las arbitrariedades de esa nueva detención. Las declaraciones del entonces Procurador de Justicia del Estado, Lic. Rafael González Lastra, en el sentido de que "se ha detenido al autor intelectual Sr. Agustín Hernández López, alias 'el Tabasco'" contradecían la realidad, pues ninguno de los detenidos tiene ese nombre. Por otra parte, un comerciante de la comunidad de Tzanembolom se quejó del operativo de la policía de Seguridad Pública, a la que acusó de haberlo despojado de mercancía y dinero.

El día 4 de enero de 1993 más de ochocientos indígenas de siete municipios realizan una caminata de más de 25 kilómetros para llegar a la ciudad de San Cristóbal de Las Casas y reinstalan el plantón enfrente de la Catedral.

El día 7 de enero los cinco detenidos son liberados por "desvanecimiento de datos". Según la Comisión Nacional de Derechos Humanos "el hecho que se haya dictado sentencia absolutoria a favor de los quejosos, no subsana la violación de Derechos Humanos cometida en su contra por parte de servidores públicos de la Procuraduría General del Estado, por el contrario robustece la presente Recomendación, en el sentido de que a los quejosos les violentaron sus Derechos Humanos". Hasta el cierre de este trabajo, no se conoce de qué manera se ha cumplido tal Recomendación.

Este caso tiene secuelas graves que todavía se siguen sufriendo, pues el origen del problema fue la disputa por la tierra, que la Secretaría de la Reforma Agraria no había podido solucionar, no ha sido hasta el día de hoy resuelto con el peligro de que pueda generarse otro nuevo enfrentamiento.

Pronunciamento:

Por lo anteriormente expuesto, este Centro de Derechos Humanos:

Primero: Considera que la negligencia de dichas autoridades, al no intervenir con oportunidad, ocasionó que el conflicto haya tomado las dimensiones expuestas.

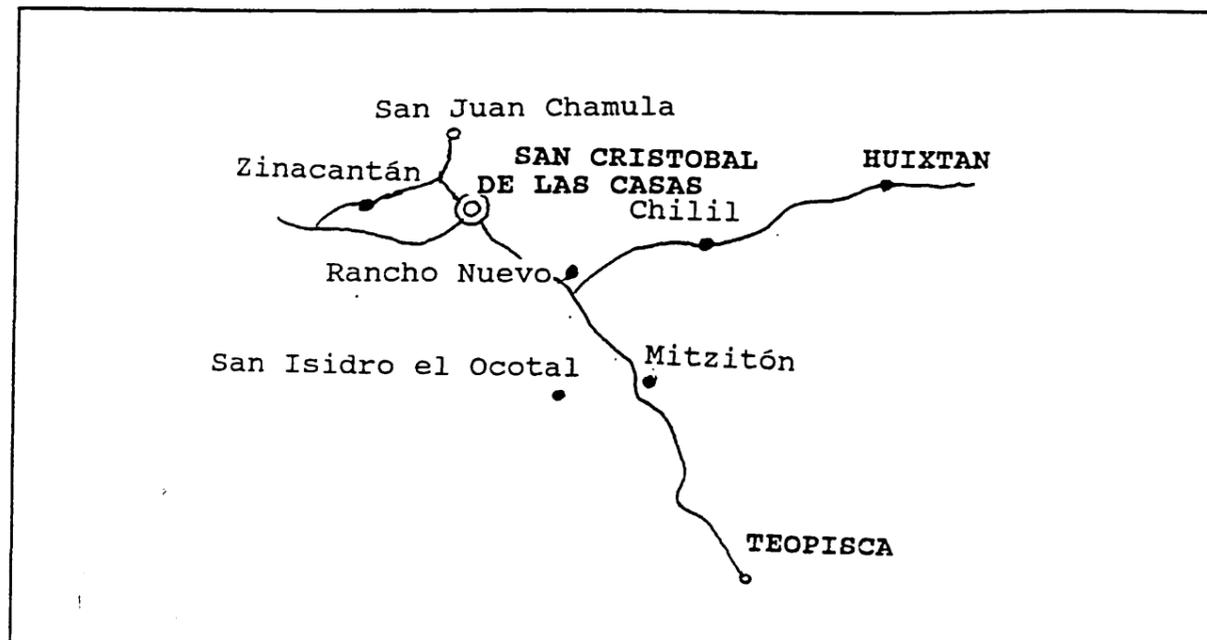
Segundo: Considera también que a los detenidos se les violaron sus garantías individuales, establecidas en los arts. 16 y 19 de la Constitución.

Tercero: Considera que el Ministerio Público no actuó con responsabilidad en la investigación de los hechos y no hizo las necesarias investigaciones.

Cuarto: Considera que el Juez que dictó el auto de formal prisión se basó en un sólo testimonio, y éste es totalmente amañado e inclinándose por la versión política asumida por las autoridades de la Procuraduría de Justicia.

Quinto: Considera que los intereses políticos que están en juego detrás del problema son los que mantuvieron en la cárcel a los cinco detenidos y a su vez mantuvieron en la impunidad a los auténticos responsables.

Creemos que es indispensable que las Autoridades competentes den una solución inmediata al origen del presente caso, de la tenencia de la tierra.



## COMUNIDADES SAN ISIDRO EL OCOTAL Y MITZITON

Hechos<sup>21</sup>:

Los días 28 y 29 de marzo de 1993 fueron detenidos arbitraria y violentamente trece indígenas tzotziles de las comunidades de San Isidro el Ocotal y Mitzitón<sup>22</sup>, por elementos del ejército mexicano coadyuvantes con policías judiciales del Estado. De acuerdo con el testimonio de los detenidos, varios de ellos fueron torturados por elementos del ejército durante la detención para que se declararan culpables.

Estas detenciones se dan en el marco de la búsqueda iniciada por el ejército días atrás ante la desaparición del Capitán 2/o. de la Fuerza Aerea Controlador de Vuelos, Marco Antonio ROMERO VALLALBA y del Teniente de Infantería, Porfirio MILLAN PIMENTEL. Según la versión de los militares ambos fueron encontrados muertos calcinados cerca de la comunidad de San Isidro<sup>23</sup>.

Los detenidos fueron trasladados a las instalaciones de la 31ª Zona Militar y posteriormente a los separos de la Policía Judicial del Estado. A cuatro de ellos<sup>24</sup> se les llevó a las antiguas instalaciones del CERESO 5, "La Merced", donde fueron torturados por miembros de la Policía Judicial del Estado, incomunicados y privados de alimento. Horas después fueron presentados ante el Ministerio Público, el cual una vez que recogió sus declaraciones los dejó en libertad por no encontrar elementos de responsabilidad en ilícito alguno<sup>25</sup>.

21.- Nuestro Centro cuenta con testimonios videograbados de los destrozos en algunas de las casas en la comunidad de San Isidro el Ocotal, así como entrevistas con algunos de los afectados. Se tiene también la lista pormenorizada y cuantificada de los daños materiales y robo en la misma comunidad (Cf. Anexo 6.3).

22.- Los detenidos son: Fausto HERNANDEZ GONZALEZ, Manuel HERNANDEZ GONZALEZ, Porfirio HERNANDEZ GONZALEZ, Lorenzo GONZALEZ LOPEZ, Ciro GOMEZ LOPEZ, Hermelindo HERNANDEZ GONZALEZ, Marcelino SHILON DE LA CRUZ, Erasmo GONZALEZ HERNANDEZ, Carmelino GONZALEZ LOPEZ, Rafael HEREDIA LOPEZ, Julio PEREZ DIAZ (menor de 16 años), Manuel PEREZ DIAZ, Augusto HEREDIA JIMENEZ. Los cuatro últimos pertenecen a la comunidad de Mitzitón y el resto a la comunidad de San Isidro el Ocotal.

23.- Boletín de Prensa emitido por la parte militar el 29 de marzo de 1993.

24.- Los trasladados al antiguo CERESO 5 "La Merced" son: Fausto GONZALEZ HERNANDEZ, Rafael HEREDIA LOPEZ, Erasmo GONZALEZ HERNANDEZ Y Carmelino GONZALEZ LOPEZ.

25.- Nuestro Centro participó como testigo de calidad en las declaraciones de los detenidos y por tal hecho fue acusado por miembros del ejército de impedir el proceso de la justicia y de ser cómplice de ilícitos. Estas afirmaciones evidencian la ignorancia de las leyes que permiten a cualquier detenido que se encuentra en calidad de "presentado" de estar acompañado por cualquier persona de su confianza. Tales calumnias fueron públicas y la CNDH las cita como parte de su Recomendación (88/93) sin censurarlas (cf Anexo).

El domingo 25 de abril, en un operativo en el que participaron elementos de las Policías de Seguridad Pública y Judicial del Estado, fueron detenidas sin orden de aprehensión otras diecisiete personas<sup>26</sup> de las comunidades de San Isidro el Ocotál, San Antonio el Porvernir, Manzanillo, Betania, El Chivero y ejido Flores Magón, acusadas de acopio de armas y delitos contra la ecología.

Durante el operativo fueron maltratados cuatro de los detenidos<sup>27</sup>, así como otra persona de la comunidad de San Isidro<sup>28</sup>. Se verificó también el cateo ilegal<sup>29</sup> y saqueo de propiedades en varias de las casas de los pobladores<sup>30</sup>. En el momento de su comparecencia ante el Ministerio Público del Fuero Común no tuvieron acceso a ningún abogado de su confianza<sup>31</sup>.

Cuatro de los detenidos<sup>32</sup> fueron acusados con el delito de acopio de armas y a otros tres<sup>33</sup> se les dictó posteriormente auto de formal prisión por daños a la ecología. Estos últimos fueron comunicados varios días durante su estancia en el CERESO 5<sup>34</sup>.

A los tres detenidos por daños a la ecología se les puso a disposición del juez penal, quien a su vez dictó auto de formal prisión<sup>35</sup>, saliendo posteriormente libres bajo fianza.

El sábado 8 de mayo, a las 6:30 de la mañana, más de 200 elementos de las Policías de Seguridad Pública y Judicial del Estado, realizaron otro operativo en la Comunidad de San Isidro el Ocotál, donde catearon ilegalmente y saquearon quince viviendas<sup>36</sup>.

---

26.- Los nuevos detenidos fueron los Señores Felipe VAZQUEZ HERNANDEZ, Victoriano SHILON DE LA CRUZ, Mariano de LA CRUZ, Marcelino SHILON de La CRUZ, Alberto SHILON DE LA CRUZ, Pablo SHILON GOMEZ, Francisco HERNANDEZ MENDEZ, Antonio HERNANDEZ VAZQUEZ, Domingo HERNANDEZ VAZQUEZ, José GOMEZ, Manuel LOPEZ RUIZ, Isidro ALVAREZ, Pedro PEREZ VAZQUEZ, Lauro HERNANDEZ HERNANDEZ, Pedro GOMEZ JIMENEZ, Luis GOMEZ JIMENEZ y el menor Luis SHILON ALVAREZ (17 años); de las comunidades San Isidro el Ocotál, San Antonio el Porvernir, Manzanillo, Betania, el Chivero y del ejido Flores Magón

27.- Marcelino SHILON DE LA CRUZ, Pablo SHILON GOMEZ, Mariano DE LA CRUZ LOPEZ y Alberto SHILON DE LA CRUZ.

28.- Al menos una más.

29.- Cf. Sección Anexos

30.- Donde se coleccionaron escopetas, tres rifles calibre .22, cuchillos de cocina, machetes y útiles del campo, con los que se configuró el delito de "acopio de armas".

31.- El día 28 de abril por la noche el Sr. Carlos Enrique LOPEZ BARRIOS, uno de los abogados defensores coadyuvante de los 16 indígenas, fue atacado en las calles de la ciudad por tres sujetos no identificados, golpeándolo y sustrayéndole únicamente su agenda y una identificación. Puede descartarse el móvil de robo pues en ese momento el susodicho portaba consigo mil pesos nuevos en efectivo y un pulso de oro. Los hechos fueron denunciados ante el Agente del Ministerio Público abriendo la averiguación previa 441/93.

32.- Mariano De La CRUZ LOPEZ, Pablo SHILON GOMEZ y Alberto SHILON De La CRUZ, Marcelino SHILON De La CRUZ.

33.- Lauro HERANDEZ HERNANDEZ, Pedro GOMEZ JIMENEZ y Luis GOMEZ JIMENEZ.

34.- De los diecisiete detenidos el día 25 de abril, diez fueron liberados una vez que presentaron su declaración ante el Agente del Ministerio Público del fuero Común. Cabe señalar que, a decir del Ministerio Público, se encontraban en calidad de "presentados", cuando realmente fueron llevados en contra de su voluntad, contradiciendo la figura jurídica de "presentado".

35.- Estas tres personas fueron detenidas en el operativo cuando transportaban su casa desmantelada -tablas usadas de su antigua vivienda-.

36.- En el operativo, según testimonio de los habitantes de la comunidad, elementos de dichas policías hicieron destrozos y robaron utensilios de trabajo, diversos objetos particulares, más de dos mil nuevos pesos y las escrituras y los planos de los predios: San Isidro Ocotál de Alberto SHILON y Marcelino SHILON, Guadalupe Victoria y Predio Esperanza de Alberto SHILON De La CRUZ y tres escrituras del Sr. Mariano De La CRUZ LOPEZ. Así mismo, los policías consumieron alimentos de las casas. Contamos con la lista detallada de los bienes robados (Cf Anexo).

A pesar de que nuestro Centro demandó a las autoridades en todo momento el apego a la Constitución y la indemnización a las víctimas, no recibió respuesta alguna<sup>37</sup>.

#### Consideraciones:

Dado que:

1. Las detenciones realizadas los días 28 y 29 de marzo fueron realizadas sin orden de aprehensión y sin indicio alguno de flagrancia;
2. las detenciones realizadas los días 28 y 29 de marzo fueron realizadas por elementos del ejército;
3. algunos elementos del ejército y de la policía judicial del Estado practicaron tortura para hacer confesos a los indígenas detenidos al practicar las detenciones los días 28 y 29 de marzo;
4. se catearon viviendas el 29 de marzo en la comunidad de San Isidro el Ocotál y de la comunidad de Mitzitón sin orden judicial;
5. las detenciones realizadas por elementos de la policía de Seguridad Pública y de elementos de la Policía Judicial del Estado el día 25 de abril fueron hechas sin ordenes judiciales y sin urgencia o flagrancia;
6. en las detenciones practicadas el día 25 de abril se verificaron torturas y maltratos;
7. los cateos a las viviendas en la comunidad de San Isidro el Ocotál el 25 de abril fueron hechas sin orden judicial;
8. los cateos realizados el 8 de mayo en las viviendas de la comunidad de San Isidro el Ocotál fueron practicados sin orden judicial;

#### Pronunciamiento:

Nuestro Centro de Derechos Humanos considera que se han violado gravemente los derechos de los indígenas mencionados. Por lo que demanda:

Primero: A las Autoridades Judiciales el deslinde de responsabilidades de las autoridades y policías involucrados en tales violaciones y su respectivo castigo conforme a derecho.

Segundo: A las autoridades estatales la indemnización a las víctimas y la restitución de los bienes robados por elementos de las policías judicial del Estado y de Seguridad Pública. Así como también de los papeles y documentos sustraídos de las viviendas ilegalmente cateadas.

Tercero: Al Secretario de la Defensa Nacional la investigación de los ilícitos cometidos por parte de algunos elementos del ejército en el operativo de los días 28 y 29 de marzo.

---

37.- Por su parte, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en respuesta a la queja interpuesta por nuestro Centro, respecto a estos hechos emitió, con fecha 12 de mayo de 1993, la RECOMENDACION 88/93, sobre el caso de los trece indígenas tzotziles detenidos en las comunidades de San Isidro el Ocotál y Mitzitón, municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, sin embargo, ésta no tomó en cuenta el testimonio que acusa a los militares en su participación en la tortura, detención arbitraria y suplantación de funciones.

## CASO PATATE VIEJO

### Hechos:

El día 24 de mayo el Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de Las Casas" tuvo noticias de la detención de ocho indígenas tzeltales del municipio de Ocosingo, realizada por elementos del ejército mexicano. Al día siguiente un miembro de este Centro se trasladó al lugar de los hechos y recogió información y testimonios de los habitantes de las comunidades de Pataté Nuevo y Pataté Viejo. De igual manera se entrevistó con los Generales: Miguel Angel GODINEZ, GASTON MENCHACA ARIAS y Miguel Angel LEYVA GARCIA.

De acuerdo con el testimonio de los pobladores de la Comunidad de Pataté Viejo los hechos ocurrieron de la siguiente manera: el día 24 de mayo por la mañana se presentaron de manera violenta un gran contingente de soldados del ejército mexicano disparando al aire -para amedrentar a la población-. Inmediatamente reunieron a los pobladores, sacándolos de sus casas, en la cancha de basquetball de la comunidad. Una vez reunida toda la gente, hombres, mujeres y niños, fueron cateadas todas y cada una de las casas sin orden de cateo. En algunas de las casas que fueron cateadas, los soldados sustrajeron, según el propio testimonio de los pobladores: dinero, útiles y enseres domésticos<sup>38</sup>. Dentro de las cosas que les sustrajeron a los pobladores de Pataté Viejo se encuentran algunas armas de calibre no mayor de .22 -no reglamentarias-, 2 radios de banda civil y algunos cuchillos. Terminado el cateo, fueron seleccionados ocho pobladores de diferentes edades de nombres: Melchor JIMENEZ LOPEZ (64 años), Lazaro PEREZ LORENZO (40 años), Marcos PEREZ JIMENEZ (20 años), Tiburcio RUIZ CLARA (56 años), Nicolás CLARA RUIZ (23 años), Manuel CLARA RUIZ (30 años), Melchor LOPEZ JIMENEZ (26 años) y Antonio LOPEZ JIMENEZ (19 años). Dichos indígenas fueron conducidos en un camión militar rumbo al campamento militar ubicado<sup>39</sup> a unos siete kilómetros del poblado indígena donde fueron trasladados en helicóptero a la ciudad de Tuxtla Gutiérrez<sup>40</sup>.

38.- El monto de todo lo sustraído aún no había sido cuantificado por los pobladores en el momento que este Centro hizo su investigación.

39.- El campamento militar fue ubicado en el campamento Nazaret I de PEMEX habilitándolo para este fin.

40.- Antes de partir de la comunidad de Pataté Viejo varios de los soldados, para tranquilizar a las afligidas esposas les prometieron que los "traerían de regreso en unas horas". Con esa esperanza se mantenían los habitantes de la Comunidad cuando fueron entrevistados, pues desconocían en absoluto los delitos de los que fueron acusados.

Por otra parte, los señores Mateo SALVADOR FRANCISCO y Andrés SALVADOR ANTONIO, de origen guatemalteco<sup>41</sup>, fueron detenidos en un reten militar en la carretera que conduce a Ocosingo a la altura de la comunidad la Garrucha el día 25 de mayo a las 6:00 hrs.<sup>42</sup>. Dichos señores son comerciantes de oficio y se encontraban en territorio nacional para vender su mercancía (ropa, pantalones, cortes de vestido etc.). Del retén fueron trasladados a la ciudad de Tuxtla Gutiérrez.

De esta manera los ocho indígenas tzeltales y los dos guatemaltecos fueron "puestos a disposición" del Ministerio Público Federal por los elementos del ejército encabezados por el agente del ministerio público militar Hans Karl Hanhe. Se inició en ese momento la averiguación previa 122/93 por los delitos de portación de armas de fuego, lesiones y homicidio calificado, violación de la ley federal de armas de fuego y explosivos y asociación delictuosa. El 30 de mayo se le añade a los delitos anteriores el de traición a la patria. El día 31 de mayo el juez primero de distrito, Humberto J. ORTEGA ZURITA, dictó el auto de formal prisión<sup>43</sup>. Durante el proceso se han verificado actos intimidatorios en contra de los abogados que llevan el caso<sup>44</sup>.

El día 23 de julio de 1993 fueron puestos en libertad cinco de los detenidos<sup>45</sup> como resultado de la apelación presentada por la defensa ante el Tribunal Unitario del XX Circuito.

### Consideraciones:

Dado que:

1. las detenciones fueron ilegales y arbitrarias, toda vez que la detención no se hizo en flagrancia, o en persecución de indicios probados de un delito.
2. se cometió abuso de autoridad y suplantación de funciones, toda vez que el ejército tuvo tiempo suficiente para informar a la policía judicial del estado del enfrentamiento y que ella participara en las detenciones.
3. se violó el art. 16 en cuanto al tiempo constitucional, dado que el tiempo transcurrido entre la detención de los 10 individuos y el momento del auto de formal prisión fue mayor del que establece la ley.
4. los detenidos no contaron con abogado de su confianza en el proceso de las declaraciones ante el Ministerio Público Federal.
5. los detenidos no contaron con intérprete castellano-tzeltal-castellano.
6. durante el proceso jurídico que aún transcurre se han suscitado diversas anomalías -en cuanto a tiempos y procedimientos-.
7. en el contexto del proceso contra los 10 acusados se han suscitado intimidaciones en su contra.

41.- Ambos nacieron en San Pedro Soloma, departamento de Huehuetenango, límite con Chiapas.

42.- Según versión del Sr. Francisco SANCHEZ HERNANDEZ y de Francisco SANTIZ LOPEZ agricultores del ejido Santa Martha Corosal, que viajaban en el mismo vehículo (placas CV55731) en el que viajaban los guatemaltecos detenidos, señalan que "abordaron juntamente con los testigos en el carro antes mencionado, en el ejido La Soledad, rumbo a Ocosingo.

43.- Es decir, siete días después de ser detenidos por elementos del ejército.

44.- Cf. HENRIQUEZ, Elio. La Jornada. 21.VII.93. Nuevamente el pasado 28 de julio los abogados Carlos E. LOPEZ y Miguel Angel De Los SANTOS, fueron amenazados directamente por el director de los Penales del Estado, Lic. Víctor Manuel de La CRUZ ROMERO.

45.- Los liberados son: Marcos PEREZ JIMENEZ, Lazaro PEREZ LORENZO, Melchor LOPEZ JIMENEZ, Nicolás CLARA RUIZ y Andrés SALVADOR ANTONIO.

8. en el trabajo de los abogados se han suscitado intimidaciones (denunciadas públicamente por ellos mismos)<sup>46</sup>.

9. los acusados han sufrido incomunicación en "Cerro Hueco", sobre todo en los primeros días. A este Centro de Derechos Humanos se le ha impedido la visita de los detenidos "por órdenes superiores".

10. existe una enorme contradicción entre los acusadores y los testigos de los hechos cabe suponer, con gran amplitud de certeza, que los delitos han sido fabricados.

Por ello, nuestro Centro invita a las autoridades federales a realizar una reconstrucción seria y concienzuda de los hechos con el fin de esclarecer las versiones de ambas partes y deslindar responsabilidades.

#### Pronunciamiento.

Ante estos hechos nuestro Centro de pronuncia:

Primero: Aplicar las leyes vigentes del país en lo tocante a las detenciones arbitrarias, la investigación para establecer la responsabilidad del o de los funcionarios públicos que impidieron el acceso de abogado de la confianza de los detenidos, así como de intérprete. Establecer la responsabilidad de los detenidos con la finalidad de que recuperen su libertad inmediatamente.

Segundo: Deslindar responsabilidades<sup>47</sup> del o de los agentes del Ministerio Público Federal en cuanto a la violación del término constitucional para poner a disposición del juez a los detenidos. De igual modo, investigar y sancionar a los responsables de la incomunicación a la que fueron sometidos los detenidos.

Tercero: Investigar y sancionar a los responsables de la intimidación de la que fueron objeto los abogados en este caso.

Cuarto: No basta la sanción de los responsables de las violaciones a los derechos humanos, nuestro Centro considera indispensable la prevención de tales delitos, difundiendo por los medios de comunicación masiva una amplia campaña de educación e información en torno a los derechos humanos.

Quinto: Por último, es preciso pagar una indemnización a las víctimas de estos atropellos.

46.- Supra 6.

47.- Nuestro Centro recuerda que el 26 de marzo de 1993 se publica en el Diario Oficial de la Federación el "Código de Ética Profesional para los Agentes Federales del Ministerio Público y de la Policía Judicial" en el que establece la obligación del respeto de la ley y de los Derechos Humanos por parte de los agentes federales del Ministerio Público y de la Policía Judicial (art. 2,11). Cf. Art. 3, 4 y 8.

## CASO CHALAM DEL CARMEN, EDEN DEL CARMEN

#### Hechos:

El día 6 de junio del presente más de seiscientos elementos de las policías de Seguridad Pública y Judicial del Estado realizaron un operativo en las comunidades indígenas tzeltales de Chalam del Carmen, Nuevo Sacrificio, Eden del Carmen y Río Florido con la finalidad de detener a presuntos responsables de ilícitos.

Según testimonio recogido por nuestro Centro<sup>48</sup> en el operativo no se les presentaron órdenes de aprehensión a los 23 indígenas<sup>49</sup> y se les detuvo con lujo de violencia<sup>50</sup>. Algunos elementos de las fuerzas del orden golpearon los habitantes de dichas comunidades, allanaron sus domicilios sin portar orden de cateo y saquearon sus propiedades<sup>51</sup>. En el operativo participaron civiles, coadyuvando en las detenciones y auxiliando como guías de los uniformados.

48.- Nuestro Centro cuenta con testimonios y documentación videográfica de los destrozos realizados.

49.- Los detenidos son: Agustín LOPEZ GOMEZ, Eliseo LOPEZ GOMEZ, Daniel SANTIS LOPEZ, Moisés GOMEZ SANTIS y Jorge SANTIS LOPEZ de la Comunidad El Eden del Carmen; Domingo LOPEZ GOMEZ (102 años), Jorge LOPEZ SANTIS, Epitacio LOPEZ GOMEZ, Víctor LOPEZ GOMEZ, Hector SANTIS LOPEZ, Juan SANTIS GOMEZ, Sebastián LOPEZ GOMEZ, Vicente LOPEZ GOMEZ, Domingo LOPEZ SANTIS, Mauricio LOPEZ SANTIS, Mariano LOPEZ SANTIZ, Felipe LOPEZ SANTIZ, Manuel SANTIS GOMEZ, Diego LOPEZ SANTIZ, de la comunidad Chalam del Carmen; Alonso LOPEZ SANTIZ, Diego LOPEZ SANTIZ y Antonio LOPEZ SANTIS Sebastián SANTIZ RODRIGUEZ

50.- Los elementos de la policía de Seguridad Pública en el momento que realizaron el operativo saquearon varias de las casas llevándose consigo dinero, machetes, hachas, una motosierra, ropa, algunos aparatos eléctricos y destruyeron documentos personales, enseres de cocina, y muebles y en algunas viviendas causaron destrozos en puertas y paredes.

51.- Una mujer embarazada fue golpeada y sufrió a las pocas horas un aborto.

Los detenidos fueron trasladados inmediatamente a diferentes reclusorios<sup>52</sup> y después de unos días se les reunió a todos en el Penal de Ocosingo. Cabe señalar que los dos menores estuvieron junto con todos los demás adultos en el mismo recinto.

#### Antecedentes:

Vale la pena recordar que la falta de voluntad política para solucionar los problemas de la región una y otra vez han generado situaciones de gran tensión y que los hechos que ahora suceden ya los habían padecido los indígenas de las comunidades afectadas<sup>53</sup>.

#### Seguimiento:

Los tres indígenas más ancianos detenidos, fueron puestos en libertad a finales del mes de junio y la segunda semana de julio fueron liberados los dos menores. Siete más fueron liberados a principios del mes de septiembre.

#### Consideraciones

Dado que:

1. las detenciones realizadas el pasado 6 de junio se hicieron sin orden de aprehensión;
2. los registros y cateos practicados por elementos de la policía de seguridad pública en las casas habitación de los indígenas de las comunidades antes citadas se hicieron sin orden judicial;
3. algunos elementos de la policía de seguridad pública robaron y saquearon algunas casas de los pobladores;
4. el uso de la fuerza fue excesivo, incluso hasta provocar el aborto en una mujer embarazada de la comunidad de Chalam del Carmen;
5. en el reclusorio de Ocosingo fueron puestos en la mismas celdas los menores junto con el resto de la población carcelaria;

#### Pronunciamiento:

Nuestro Centro de Derechos Humanos considera que los Derechos Humanos de los 23 indígenas detenidos, así como también de muchos de los pobladores de las cuatro comunidades citadas fueron violados gravemente.

Por lo que el Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de Las Casas" urge:

Primero: Al Sr. Procurador de Justicia del Estado que inicie una investigación minuciosa por cuanto corresponde a la actuación de elementos de la Policía de Seguridad Pública, por maltrato, daños y robo. De igual manera, que se investigue la participación de civiles en el operativo.

52.- Domingo, Vicente, Mauricio, Epitacio, todos con apellidos LOPEZ GOMEZ y Mariano LOPEZ SANCHEZ, Alonso LOPEZ SANTIZ, Manuel SANTIZ GOMEZ y Sebastián SANTIZ RODRIGUEZ, fueron trasladados a Tuxtla Gutiérrez. Los restantes fueron trasladados a la prisión de Ocosingo.

53.- En marzo de 1990 indígenas de la comunidad de Chalam del Carmen -principalmente- fueron desalojados con lujo de violencia por elementos de Seguridad Pública y guardias civiles. El 4 de mayo de 1991 unos 600 elementos de las policías de Seguridad Pública y judicial del estado, nuevamente actúan violentamente desalojando el predio "Rio Florido" (Cf. Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de Las Casas". HORIZONTES 4:5, pp.19-20).

Segundo: Al Procurador de Justicia del Estado que inicie una investigación con el propósito de establecer responsabilidades en cuanto a la detención sin órdenes de aprehensión y en definitiva la realización del operativo sin una orden del juez.

Tercero: Que las autoridades competentes evalúen los daños causados por la policía en las comunidades citadas y que indemnice a las víctimas.

Cuarto: Al Secretario de Gobierno que atienda el reclamo de la población penal del reclusorio en Ocosingo en el sentido de ampliación de los espacios y la construcción de celdas especiales para menores y población femenina.

Quinto: A la Secretaría de La Reforma Agraria que dé una solución real, eficaz e inmediata al problema que ha originado tales conflictos que es el de la indefinición en la tenencia de la tierra en esa región.

## SITUACION DE LOS PRESOS EN CHIAPAS

### Contexto:

Es ya conocida la deficiente situación que presentan las cárceles en el Estado<sup>54</sup>; la excesiva sobrepoblación; las malas condiciones de higiene; y en especial las innumerables violaciones a los Derechos Humanos que sufren los presos por parte de las autoridades y personal de vigilancia.

En el primer semestre de este año se registraron en el penal de Cerro Hueco dos huelgas de hambre (13 de marzo y 14 de abril), un plantón y un mitin (el 1 y 7 de junio) efectuados por las esposas y familiares de los reclusos para exigir la destitución del Director de los Centros de Readaptación Social, así como múltiples denuncias y quejas por parte de los internos.

También se denunció la prohibición de visitas familiares en algunos CERESOS (16 de abril); de hecho les fué impedida la visita a miembros de este Centro de Derechos Humanos en algunos CERESOS.

El 19 de abril la Procuraduría General de Justicia del Estado inició una averiguación especial en contra de celadores y funcionarios menores del CERESO número uno, implicados en actos de corrupción y abuso de autoridad en contra de los reos<sup>55</sup>. Hasta el momento nuestro Centro no tiene conocimiento de los resultados de tales investigaciones.

El día 23 de mayo murió Felipe Vazquez Hernández, interno del CERESO 5, presuntamente por ingerir ácido muriático. Se abrió una investigación al respecto sin que hasta el momento se hayan deslindado responsabilidades<sup>56</sup>.

54.- Ocho de las diecisiete recomendaciones emitidas por la CNDH para el estado de Chiapas, enunciadas en su último informe, se dirigen a la situación carcelaria, ninguna de las cuales ha sido totalmente cumplida.

55.- Reabriéndose la averiguación previa 773/92, iniciada el año pasado.

56.- Felipe VAZQUEZ HERNANDEZ, en una entrevista con el Lic. Amando AVENDAÑO, explica la causa de su detención: "yo estaba ese día (el día del homicidio del que se le acusó) en el Porvenir; pero a alguien se le ocurrió acusarme a mí y mandaron traerme con la Policía Judicial, me llevaron al Torreón de la Merced, me torturaron hasta que ya no aguanté y me hicieron declararme confeso de ese homicidio, me golpearon mucho y estuve enfermo mucho tiempo. Después me sentenciaron a ocho años de prisión". Tiempo, 19 de marzo de 1993. Supuestamente en estado de ebriedad ingirió el ácido que lo conduciría a la muerte. Cabe señalar que está prohibido en los CERESOS la introducción de bebidas alcohólicas.

Por otra parte, de 239 internos de los que se tiene registro en este Centro de Derechos Humanos al iniciar el año, 82 manifestaron que fueron golpeados o torturados durante la detención o en la cárcel, y 27 que fueron detenidos sin orden de aprehensión.

### Campaña para la Liberación de Indígenas Presos o Detenidos Injustamente

Como parte de las acciones que se realizan a nivel nacional en conjunto con otras organizaciones de derechos humanos, nuestro Centro participa en la "Campaña para la Liberación de Indígenas Presos o Detenidos Injustamente" iniciada en junio del año pasado. A pesar de las gestiones que por más de un año se realizan con las autoridades federales, no se ha logrado que se revisen los expedientes solicitados.

### Pronunciamiento:

Nuestro Centro de Derechos Humanos se pronuncia por:

Primero: Que se dé cabal cumplimiento a las Recomendaciones giradas por la CNDH;

Segundo: Que los traslados de los internos de los CERESOS se realicen bajo criterios legales y con el consentimiento de los reclusos y su familiares;

Tercero: Que se concluyan la investigaciones que se han abierto en torno a los abusos de autoridad en los CERESOS y se deslinden responsabilidades;

Cuarto: Que el Congreso del Estado estudie alternativas para la purga de sentencias a través de trabajos comunitarios, como se ha propuesto a nivel nacional para los indígenas.

## EXPULSIONES

Dentro de los problemas fundamentales que se presentan en los municipios de los Altos de Chiapas, se encuentra el conflicto de las expulsiones, las que en el primer semestre del presente han disminuído, con respecto al mismo periodo del año pasado<sup>57</sup>; lo cual no significa que no hayan existido tentativas graves de expulsión, causando violaciones a la dignidad de muchos indígenas. Es importante señalar que la mayor parte de las amenazas de expulsión se han dado a través de detenciones ilegales, maltrato y abuso de autoridad que fueron registradas en el municipio de San Juan Chamula y en Municipios aledaños. Insistentemente hemos estado denunciando los hechos violatorios en este marco, el cual se ha recrudecido desde finales de junio<sup>58</sup>, sin que hasta el momento se dé una solución cabal al problema<sup>59</sup>.

Enseguida presentamos algunos conflictos que se dan en el marco de esta problemática.

### Antecedentes de finales de 1992.

57.- Es importante tener presente que la actuación del presidente Municipal, Lorenzo Pérez Jolote, fue "moderada". En algunas ocasiones se concretó a la "amonestación" y una multa con cárcel, no completándose la expulsión con el destierro y la enajenación de todas las propiedades. Tal actuación "moderada" molestó a los caciques de algunas comunidades chamulas lo que -al parecer- está en el fondo de su destitución el 15 de junio (justamente alrededor de la fiesta de San Juan).

58.- El Congreso del Estado no fue capaz de sostener al edil en su puesto (nota supra) y ello creó por varios días gran incertidumbre, pues por una parte éste hacía declaraciones contradictorias a la prensa (Cfr. Tiempo, 25 y 26 de Junio de 1993) y por otro nombró "constitucionalmente" como nuevo edil al Sr. Salvador CHILON GOMEZ, quinto regidor del ayuntamiento, quien renunciaría el 27 de junio, un día después de que el Congreso lo designara, pues no fue consultado su nombramiento con los caciques del municipio ni se apejó a la costumbre local. Por ello se tuvo que llegar a un acuerdo (27.VI.93) estableciendo un Consejo Municipal, quedando integrado por: Domingo LOPEZ RUIZ; segundo consejal Pedro JIMENEZ PEREZ; tercer consejal, Agustín HERNANDEZ; cuarto consejal Andrés LOPEZ LOPEZ y quinto consejal Lorenzo MENDEZ AGUILAR.

59.- En múltiples ocasiones y de muchas maneras nuestro Centro ha denunciado las violaciones de los Derechos Humanos cometidos en torno al grave problema de las expulsiones (Cf. CDH"FBdLC", HORIZONTES).

- El 9 de octubre de 1992 en la comunidad de Alamul, municipio de Mitóntic, el Sr. Mariano RODRIGUEZ DIAZ fue detenido por indicaciones del Juez Municipal y llevado a la cárcel municipal donde estuvo por espacio de cinco horas. Posteriormente el Juez dijo que lo expulsaría si no aceptaba el cargo de Alférez. El susodicho rehusaba el cargo por su situación económica, lo que sirvió al Juez de pretexto para argumentar que era evangélico. Dada la presión que se ejerció sobre éste, aceptó el cargo.
- El 2 de noviembre fue detenido y privado de su libertad en la cárcel de San Juan Chamula Salvador GONZALEZ MENDEZ de la comunidad de Yolonjolchumtic. Fue puesto en libertad dos días más tarde. Sin embargo, el día 5 del mismo mes, fue expulsado con su familia (seis personas en total), bajo el presunto pretexto de su participación en la Iglesia Presbiteriana. Los responsables son el Agente y pasado Agente Municipal, Andrés y Miguel PATISHTAN LOPEZ. Cabe señalar que las autoridades estatales no impidieron dicha expulsión.
- El 9 de noviembre de 1992 los señores Pascual PEREZ SANTIZ, Pascual GOMEZ SANTIZ, Pedro LOPEZ y Mateo PATISHTAN GOMEZ, habitantes de los parajes Santa Ana, Bapot y Bautista Grande, Municipio de San Juan Chamula, tras haber sido detenidos ilegalmente en la cárcel durante diez horas, fueron amenazados de ser expulsados junto con sus familias (23 personas) por participar en el patronato escolar de su comunidad y por ser presuntamente de otra religión. Los responsables de tales amenazas son los señores Antonio GOMEZ SANTIZ, Miguel PATISHTAN ACUBAL y Pascual JIMENEZ TAQUIBEQUET, todos ellos ex-autoridades del municipio<sup>60</sup>.
- El 16 de noviembre de 1992, en el paraje Yalvanté, Municipio de San Juan Chamula, fueron amenazados de expulsión los señores Salvador LOPEZ CALIXTO y Domingo DIAZ HERNANDEZ bajo pretexto de deudas de carácter civil<sup>61</sup>. El Sr. Salvador LOPEZ CALIXTO fue encarcelado ilegalmente ese mismo día en la prisión municipal y diez días después fue puesto en libertad.

En lo que va de este primer semestre del año en curso nuestro Centro tiene conocimiento de los siguientes casos de expulsiones y amenazas de expulsión:

- El día 12 de enero en la comunidad de Tzumil, Municipio de San Pablo Chalchihuitán, fueron emplazados a expulsión los señores Agustín y Domingo GARCIA SANCHEZ, Mariano GARCIA PEREZ y Martín SANCHEZ SANCHEZ, con sus respectivas familias (18 pobladores en total), por negarse a participar en acciones conjuntas de la comunidad. Los responsables de dicho emplazamiento son el Sr. Antonio GARCIA PEREZ, Agente Municipal de la comunidad, y Martín PEREZ GARCIA, Representante de la comunidad.
- EL 22 de enero, en la colonia San Caralampio, Municipio de Amatenango del Valle, fue amenazado de expulsión el Señor Eleuterio LEON RAMIREZ junto con su familia, con motivo de "pertenecer a la religión evangélica y negarse a aceptar el cargo de Mayordomo". Los responsables de tales amenazas son el Presidente Municipal Pablo GOMEZ PEREZ; Miguel GOMEZ RAMIREZ, Juez Rural, y Juan LOPEZ LOPEZ, Agente Auxiliar Rural.
- El 29 de abril los señores Miguel MENDEZ SANTIZ, Manuela DIAZ JIMENEZ, Lola GOMEZ HERNANDEZ y Miguel DIAZ JIMENEZ habitantes de la Comunidad Icalumtic, Municipio de San Juan Chamula, fueron amenazados de expulsión por ser miembros de un grupo evangélico (aunque en

60. cf. Tiempo 11 de noviembre de 1992.

61. "Domingo se encuentra preso por una deuda de un millón de pesos que pidió prestado a Lorenzo de la CRUZ CHATO hace dos años, de los cuales ya pagó \$400,000.00". Para pagar el resto fue obligado junto con su mujer y sus hijos a ir a trabajar al municipio de Villaflores durante 75 días, con la promesa de que recibirían \$10,000.00 de salario diario cada uno de los esposos; sin embargo el trabajo de la mujer sólo contó por \$4,000.00 diarios." Cf. MORQUECHO, G. Tiempo. 20 de noviembre de 1992.

realidad profesan la fe católica) obligándoseles a firmar una acta donde dice que su salida es "voluntaria".

- El día 3 de mayo fueron detenidos arbitrariamente y encarcelados, en la comunidad de Tzizim, Municipio de San Pablo Chalchihuitán, los señores Marcelino GOMEZ LOPEZ, Manuel GARCIA GOMEZ, Mariano GARCIA GOMES y Lucas GARCIA SANCHEZ. El motivo aparente de dicha detención fue que "no pueden cooperar con la fiesta religiosa por su situación económica". Los responsables de dicha detención son los señores Mariano PEREZ, Juez Municipal, Antonio DOMINGUEZ GOMEZ, Presidente Municipal y Domingo RODRIGUEZ SANCHEZ, Síndico. Al día siguiente de su detención fueron liberados.

-El día 3 de Junio las Autoridades Municipales de San Juan Chamula y del paraje Cuchulumtic, detuvieron a los Señores Agustín GOMEZ PEREZ, Juan HERNANDEZ EREDIA, Juan PATISHTAN JIMENEZ, Antonio PATISHTAN GOMEZ, Guadalupe HERNANDEZ PEREZ, Alberto HERNANDEZ PEREZ, Manuel JIMENEZ LOPEZ, Agustín GOMEZ PEREZ, Pascual JIMENEZ LOPEZ, Juan JIMENEZ PATISHTAN, Domingo HERNANDEZ HERNANDEZ, Domingo SHILON PEREZ, Pascual SHILON GOMEZ, Manuel SHILON GOMEZ, Mariano HERNANDEZ HERNANDEZ, Domingo RUIZ SHILON, Domingo JIMENEZ HERNANDEZ y Luis HERNANDEZ GOMEZ. Ellos fueron golpeados y encarcelados, además que no se les dió alimento mientras permanecieron detenidos en la cárcel municipal. Todos ellos fueron puestos en libertad horas después, debido a las gestiones del CRIACH, de este Centro de Derechos Humanos y otras organizaciones. Las autoridades responsables de estas detenciones arbitrarias, abuso de autoridad y maltratos son: Juan HERNANDEZ SHILON, profesor en San Juan Chamula, Agustín GOMEZ CASTELLANOS del Comité de Educación de Cuchulumtic, Pascual JIMENEZ HERNANDEZ profesor del paraje Cruz Quemada y Primer Regidor del Ayuntamiento, Salvador JIMENEZ HERNANDEZ, Agustín SHILON CHAB CHAB, Agustín HERNANDEZ PEREZ y Antonio HERNANDEZ RUIZ, Juez Municipal.

- El 2 de julio<sup>62</sup>, en el paraje Yut Bax, Municipio de San Juan Chamula, fué amenazado de expulsión, el Sr. Mateo DIAZ GOMEZ, junto con su familia, si no dejaba de asistir los domingos a la Iglesia Católica de Caridad, en la ciudad de San Cristóbal, y si no vendía un terreno que posee. Hasta el momento no se ha verificado otra nueva amenaza. Sin embargo expresa en una carta dirigida a este Centro que mantiene un gran temor ante las autoridades de su comunidad, pues cree que de un momento a otro lo pueden expulsar.

-El día 4 de Julio los señores Mariano HERNANDEZ GOMEZ, Salvador SANTIS GOMEZ y Pablo GOMEZ RUIZ del Paraje Milpoleta, Municipio de San Juan Chamula fueron emplazados a ser expulsados después de haber sido detenidos arbitrariamente a las 18:00 hrs. del mismo día en el barrio de San Juan. Con el motivo de "llevar a cabo funciones de su ministerio religioso como evangélicos y de impulsar las gestiones entre sus compañeros para recuperar sus predios y propiedades arrebatadas por las autoridades tradicionales"<sup>63</sup>. A pesar de la clara violación a los derechos de los detenidos, éstos fueron trasladados al Ministerio Público en la Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, donde permanecieron hasta las 22:30 hrs. del 5 de julio.

- El día 8 de julio en la comunidad de Pilalchén, Municipio de San Juan Chamula, fueron emplazados a expulsión Juana HEREDIA PEREZ, su hija Rosa PEREZ HEREDIA, María HEREDIA PEREZ,

62.- Con el cambio de Presidente Municipal (27.VI.93) inicia una nueva etapa de amenazas de expulsión. Así, a los pocos días de haber tomado el poder como Presidente del Consejo Municipal el Sr. Domingo LOPEZ RUIZ, las amenazas de expulsión se reinician vigorosamente. De tal manera que en menos de 20 días hay un total de 6 familias amenazadas de ser expulsadas, lo que implica alrededor de 36 indígenas con riesgo de perder todo y de iniciar una "nueva vida" en las periferias de alguna ciudad como San Cristóbal de Las Casas.

63.- Cf. Carta de los denunciantes.

Salvador PEREZ MENDEZ y Manuel PEREZ HEREDIA. El responsable de tales amenazas es el Agente Municipal en ese paraje.<sup>64</sup>

Estos hechos que se incriben claramente en violaciones a las legislaciones internacionales, nacionales y estatales, han permanecido en la impunidad total sin que las autoridades hasta el día de hoy practiquen alguna diligencia de orden judicial a fin de esclarecer los hechos, deslindar responsabilidades y castigar a los culpables. Los derechos más frecuentemente violados son: Derecho a no ser arbitrariamente detenido, preso, ni desterrado; Libertad de reunión y asociación; Libertad de creencias; Libertad de expresión de ideas y de opinión; Igualdad de dignidad y de derechos; Integridad física; Libertad de Tránsito y residencia; Seguridad personal; Elección de un trabajo digno y socialmente útil, y una justa retribución por el trabajo; No ser molestado en su familia, domicilio, papeles y posesiones; Que se administre justicia pronto, de manera expedita y rápida.

Por ello, Nuestro Centro reitera que:

1. Es necesario mejorar las condiciones de vida de los expulsados, mediante el establecimiento de asentamientos que promuevan una vida digna, segura y humana.
2. Garantizar el libre tránsito de los expulsados en sus lugares de origen.
3. Respetar la libertad de militancia política y de credo.
4. Compensar a quienes han perdido tierras y bienes en su municipio.

Por otra parte, para prevenir en lo futuro delitos de esta naturaleza, es imprescindible:

1. Crear un clima de tolerancia que frene las tentaciones de un integrismo culturalista.
2. Favorecer mecanismos que aseguren el respeto de los procesos electorales.
3. Restablecer el orden constitucional, suprimiendo los estados de excepción y aplicando el derecho conforme proceda.

Asimismo, concomitantemente con el regreso al orden constitucional, es necesario:

1. Regularizar y controlar la producción y venta del alcohol.
2. Promover e implementar proyectos cooperativos de producción, comercialización y servicios.
3. Revisar las situaciones irregulares que apunten a la existencia de monopolios en la producción, comercialización y servicios<sup>65</sup>.

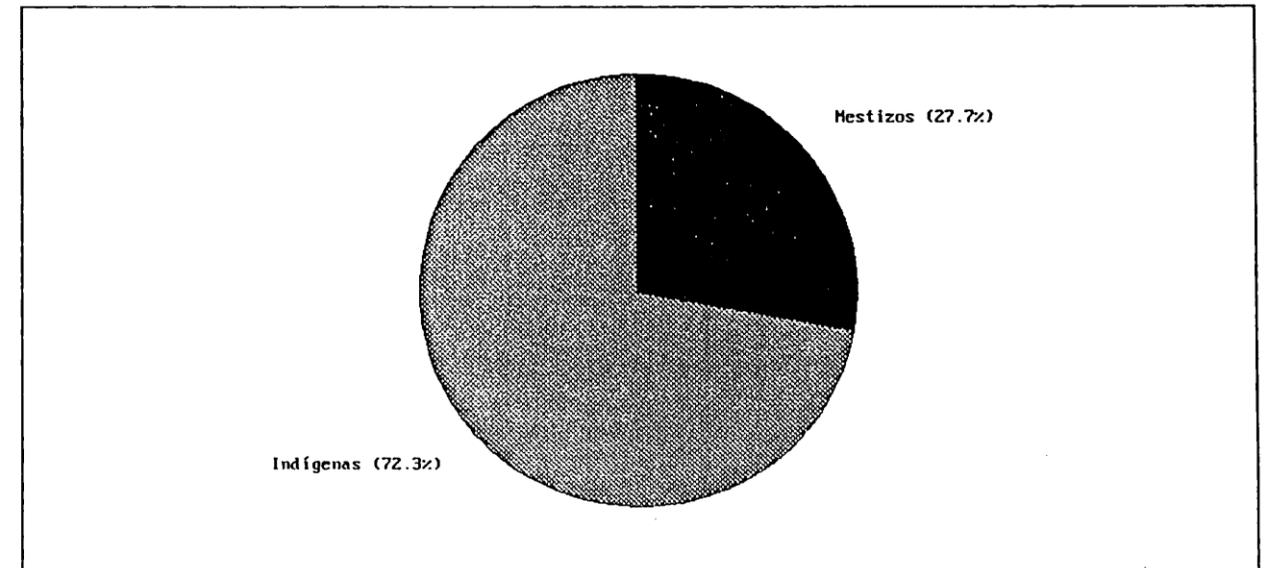
64.- El 5 de junio las autoridades del paraje de Patbachén, municipio de San Juan Chamula, los sres: Agustín DIAZ LOPEZ y Agustín PEREZ PEREZ fueron detenidos arbitrariamente y golpeados.

65.- Cf. H. Congreso del Estado. MEMORIA. 22 y 23 de abril de 1992. pp. 85 ss.

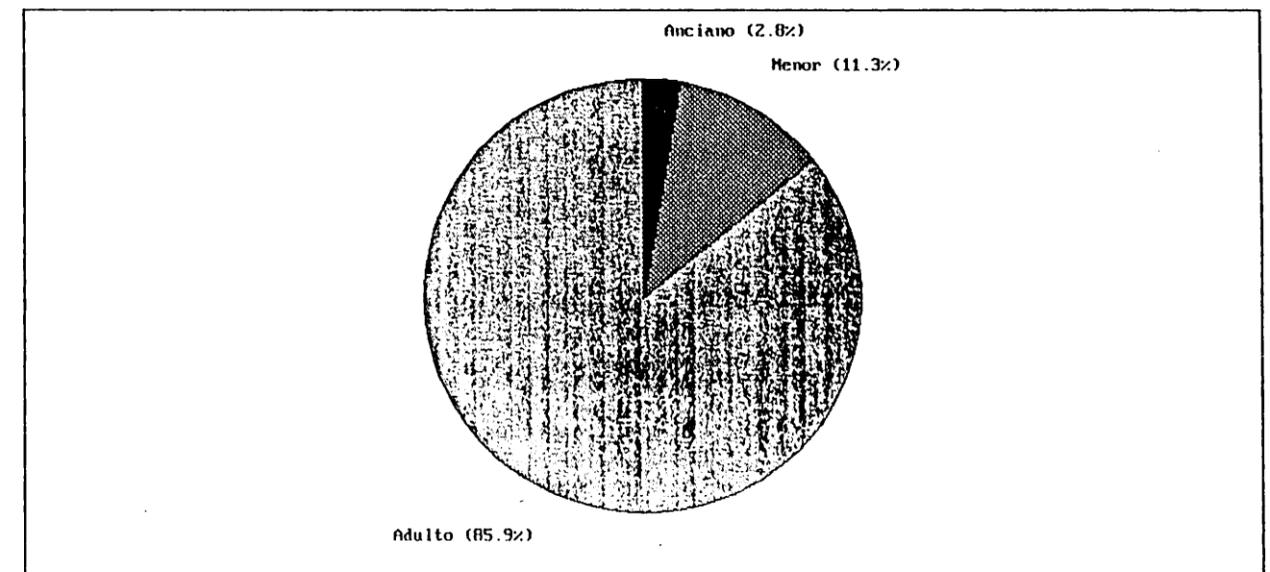
# SINTESES GRAFICA

De los casos presentados se recogen, sin contar los expulsados, recogen 106 víctimas de violación a uno o varios derechos de seguridad jurídica y libertad, de los cuales el 72.3% de ellos son indígenas, el 11.32% son menores de edad y el 83.73% son campesinos.

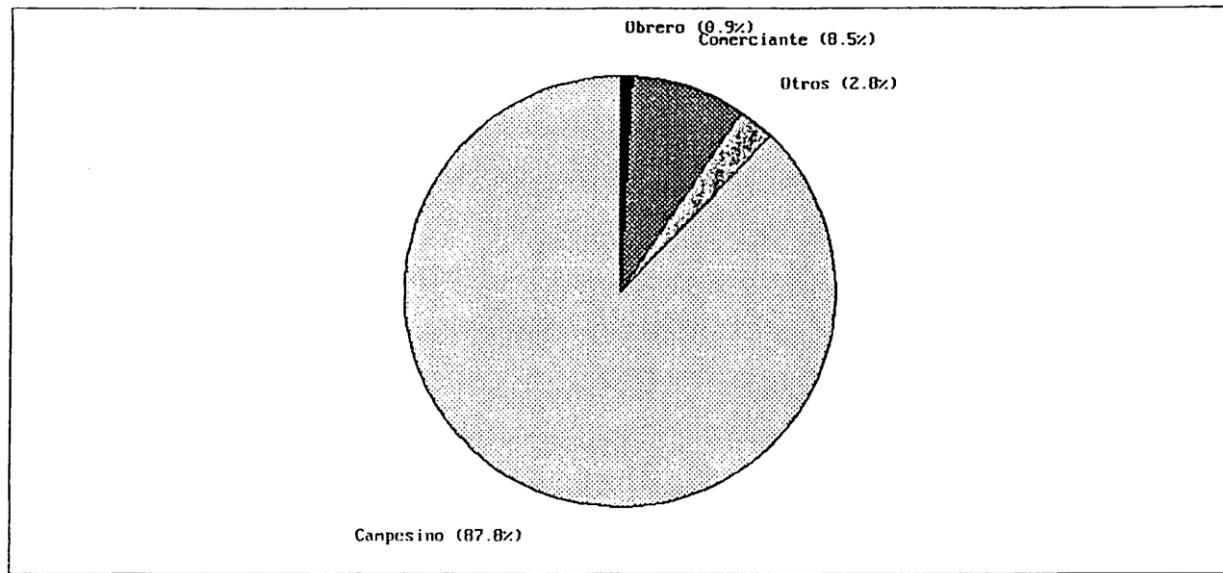
### Relación de víctimas



### Víctimas por Edad



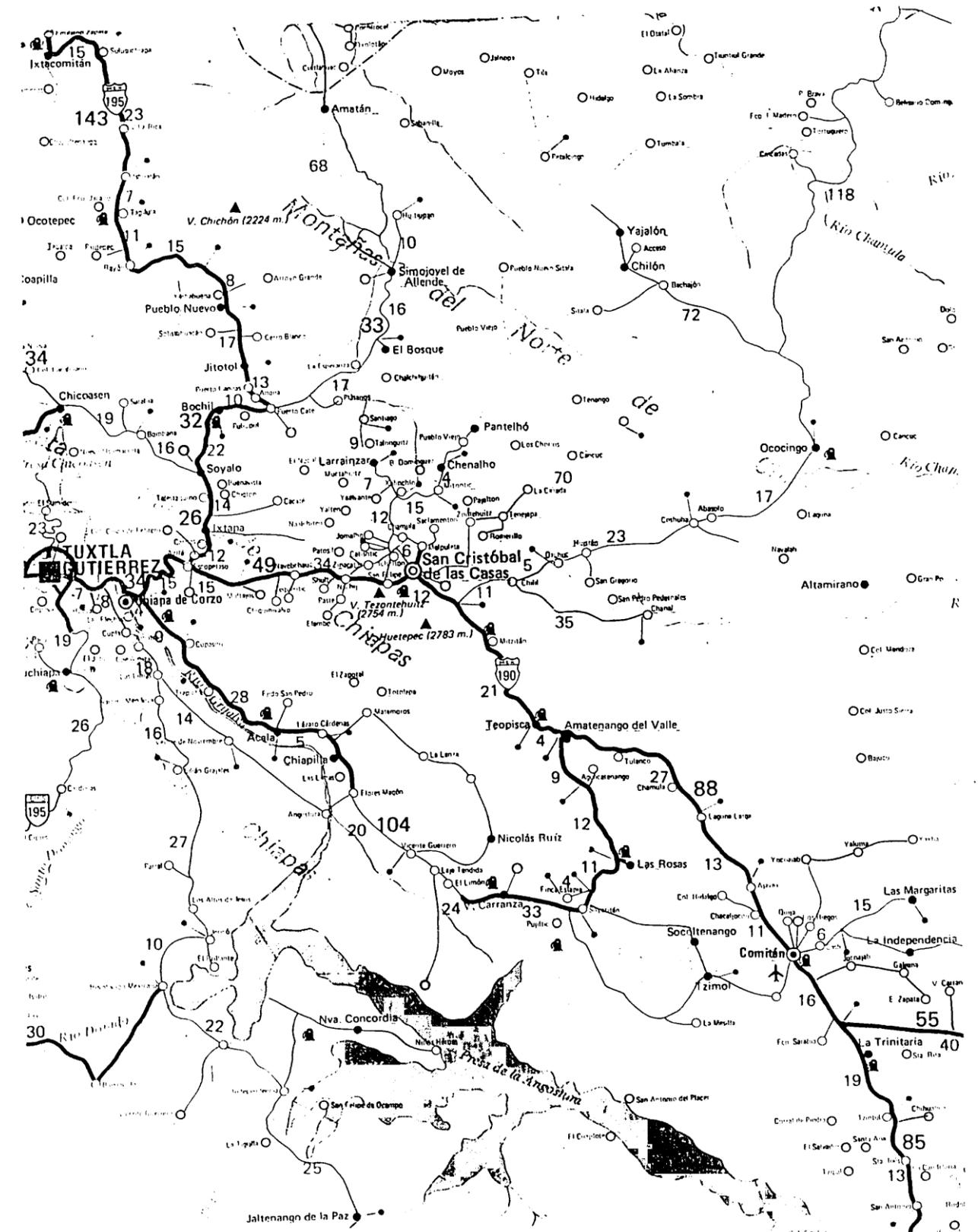
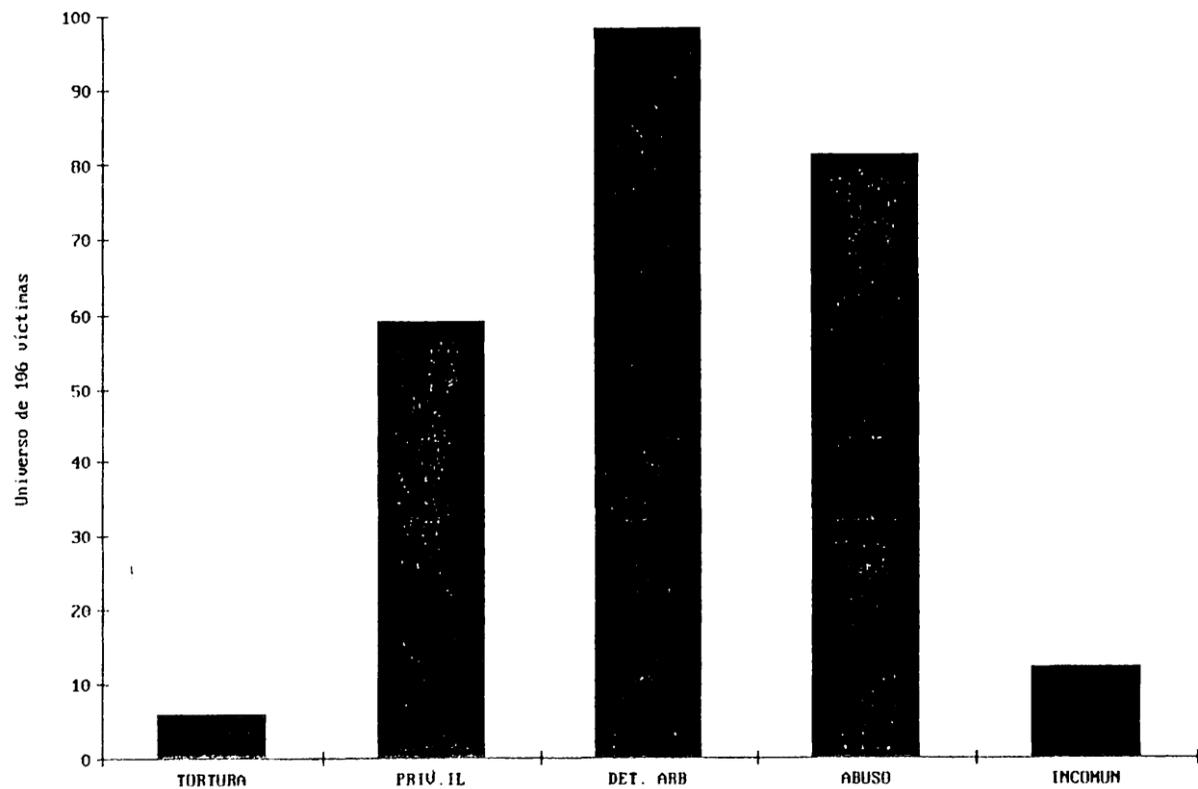
### Violaciones por Sector



En estas violaciones se encuentran constantes graves, tales como el 92.45% de los casos presentan detención arbitraria, el 76.41% presentan abuso de autoridad y el 55.66% de los casos se presentó privación ilegal de la libertad.

En un número elevado de casos se encuentra la participación de algunos agentes del Ministerio Público en actos violatorios de los Derechos Humanos.

CASOS DE VIOLACION A LOS DERECHOS HUMANA  
Tipo de casos más frecuentes



# A N E X O S

## ANEXO 1

### LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) fue establecida por el gobierno federal en junio de 1990 y creada para investigar denuncias de violaciones de derechos humanos, proponer reformas y educar en la conciencia de una cultura de respeto a los Derechos Humanos<sup>1</sup>.

Desde su creación ha emitido múltiples recomendaciones a los gobiernos estatales para que implementen investigaciones, reformas, cumplan acuerdos, sancionen autoridades, etc.. Sin embargo, según declaraciones hechas por el mismo presidente, de la Comisión, el Lic. Jorge Madrazo, el 70% de las Recomendaciones emitidas en 1992 han sido rechazadas o parcialmente cumplidas.(La Jornada 19.VI.93).

En el Informe presentado por la CNDH correspondiente al periodo anual mayo 1992-mayo 1993 de las dos RECOMENDACIONES no aceptadas en todo el país una (la mitad) corresponde a Chiapas. De igual manera señala: "Las diez autoridades que con mayor frecuencia fueron mencionados por los quejosos como presuntamente violadores de Derechos Humanos fueron las siguientes (...) La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal - policía judicial del Distrito Federal, la Procuraduría General de la República - Policía Judicial Federal, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas - Policía Judicial del Estado de Chiapas"; es decir, corresponde al tercer lugar la Procuraduría de nuestro Estado.

---

1.- La CNDH tiene muchas limitaciones: Su incompetencia para intervenir en violaciones a los derechos políticos y a los derechos laborales, son algunas de las graves cotas que impide investigar a fondo el contexto de múltiples violaciones. Americas Watch señala en cuanto a la CNDH se refiere que: "La CNDH sólo examina aquellos casos donde la tortura está vástamente documentada y existe evidencia física. Hasta ahora, se rehusa a considerar que la tortura psicológica es tortura; La CNDH nunca ha recomendado una compensación para las víctimas; La CNDH no ha protestado cuando se levantan cargos solamente por abuso de autoridad a personas acusadas de ser torturadores, aun cuando esto impide que las víctimas puedan obtener una reparación, debido a que en el curso de un proceso penal, están incapacitados para acogerse a la Ley para la Prevención y Castigo de la Tortura; ... La CNDH ha emitido recomendaciones equívocas en asuntos políticamente sensibles;... La CNDH ha atacado impropiamente a grupos independientes de Derechos Humanos, como el Centro Binacional de Derechos Humanos, en Tijuana, Baja California, y el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas, en Chiapas." PROCESO n° 870, 5 de julio de 1993.

En el Estado de Chiapas el número de Recomendaciones emitidas por la CNDH en este semestre son nueve<sup>1</sup>, ninguna de las cuales ha sido cumplida en su totalidad -dos se encuentran en tiempo para ello-<sup>2</sup>.

Chiapas ocupa, según la misma CNDH, el segundo lugar como Entidad Federativa, después de Veracruz, con resoluciones de "amigable composición y mediación". La CNDH ha tramitado 82 casos de queja de violaciones de los Derechos Humanos mediante este procedimiento<sup>3</sup>.

En este período, la CNDH ha emitido dos recomendaciones en el que el denunciante es el CDH-FBdLC, ellas son la Recomendación 34 /93 y la Recomendación 88/93.

En el Informe de la CNDH se presentan ocho<sup>4</sup> Recomendaciones por motivos penitenciarios dada la grave situación y las condiciones en las que se encuentran estos Centros de Readaptación Social.

## ANEXO 1.1

### RECOMENDACION DE LA COMISION NACIONAL EN EL CASO DE TZAJALCH'EN

La Comisión Nacional de Derechos Humanos el día 12 de marzo del presente emitió la RECOMENDACION 34/93 dirigida al Gobernador del Estado de Chiapas Elmar Harald SETSER MARSELLE por "considerar que efectivamente fueron violados los Derechos Humanos de los CC. Sebastián Pérez Vázquez, Mariano Pérez Vázquez, Antonio Pérez Gutiérrez, Manuel Pérez Gutiérrez y Felipe Hernández Pérez".

La RECOMENDACION se dirige en los siguientes términos:

*PRIMERA. Que gire sus apreciables instrucciones al Procurador General de Justicia del Estado a efecto de que inicie la investigación que conforme a derecho proceda para determinar las responsabilidades administrativas y penales en que incurrieron los Servidores Públicos de esa institución y del Gobierno Municipal de Chenalh'o y San Cristóbal de Las Casas, que tuvieron conocimiento de los hechos, al llevar a cabo la detención arbitraria de los inculpados, de acuerdo al contenido de la presente Recomendación.*

*SEGUNDA Que gire sus apreciables instrucciones al Procurador General de Justicia del Estado, a efecto de que se investigue a fondo si la falta de atención médica oportuna en el caso de Vicente Gutiérrez Hernández pudo influir en su muerte posterior, y en caso, determinar las responsabilidades correspondientes.*

*TERCERA: De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a Usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes de la Recomendación se envíen a esta Comisión dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.*

*La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue acatada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer público esta circunstancia."*

Hasta el momento esta Recomendación no ha sido cumplida.

1.- La Recomendación 52/93 va dirigida a dos autoridades, sin embargo la contabilizamos como una sola.

2.- CNDH, Informe mayo 1992-1993. México, 1993.

3.- Cf. Ibid. p. 357.

4.- Las Recomendaciones son: 198/92, 253/92, 254/92, 50/93, 48/93, 49/93, 47/93 y 80/93.

## ANEXO 2

### La COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH) quedó establecida mediante la promulgación de la ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el día 30 de noviembre de 1992.

El primer presidente de la CEDH, el Lic. Alberto Alfredo de La ROSA renunció a su cargo por motivos personales después de más de cinco meses de haber sido nombrado, sin que en todo ese período haya emitido dicha Comisión algún comunicado oficial conocido por la Opinión Pública. Tampoco se supo en dicho periodo haya atendido algún caso.

A mediados de junio del presente fue nombrada la Secretaria General Estatal del Partido Revolucionario Institucional (PRI), Lic. Yesmin Lima Adam como Presidente de la CEDH sustituyendo al Lic. de La Rosa. Tal designación ha causado una reacción de descrédito de antemano en muchos sectores de la sociedad. Los críticos de la CEDH consideran tal designación como un hecho lamentable en la imagen de imparcialidad que debe dar el Presidente de una Comisión de Derechos Humanos. La figura del Ombudsman o de una Ombudswoman se ve así muy vulnerada desde el inicio de sus labores. Muchos medios de comunicación no-oficialistas han ignorado la existencia de la CEDH.

Hasta el momento no se han hecho públicos el Reglamento y Estatutos de la CEDH; de tal manera, que la sociedad civil no tiene conocimiento de la existencia de la CEDH, de sus funciones precisas y mucho menos de sus limitaciones.

## ANEXO 3

### DANOS Y SAQUEO COMETIDO EL 25 DE ABRIL EN LA COMUNIDAD DE SAN ISIDRO EL OCOTAL POR ELEMENTOS DE LA POLICIA DE SEGURIDAD PUBLICA.

La denuncia que los habitantes de la comunidad de San Isidro el Ocotál, municipio de San Cristóbal presentada a este Centro de Derechos Humanos es la siguiente:

En la casa de ALBERTO SHILON los policías de Seguridad pública del Estado robaron las escrituras del predio de SAN ISIDRO OCOTAL, el plano de ALBERTO SHILON Y DE MARCELINO SHILON, la escritura con su respectivo plano del predio GUADALUPE VICTORIA, la escritura del PREDIO ESPERANZA y el plano de ALBERTO SHILON DE LA CRUZ y tres escrituras del Sr. MARIANO DE LA CRUZ LOPEZ.

En todas las casas que cateaba la policía, según los mismos pobladores sacaba los machetes y cuchillos haciendo un total de 30 machetes y 70 cuchillos que se robaron.

Asimismo presentan la relación de los daños que causaron los elementos de la policía de seguridad pública el mismo día.

#### 1. Casa del Sr. CRESCENCIANO SHILON DE LA CRUZ.

- Robo de más de N\$320.00
- Robo de un radio.
- Robo de una calculadora pequeña.
- Derramaron tres fanegas de maíz y frijol.
- Dispersaron la ropa por el suelo.

#### 2. Casa del Sr. MARCELINO SHILON DE LA CRUZ.

- Derramaron maíz (18 fanegas), frijol (5 fanegas) y ropa por el piso.
- Rompieron una máquina de costurar tipo de pedal.
- Robo de papeles, fotos, credenciales, fotos de recuerdo, actas de nacimiento.
- Robo de N\$450.00.
- Robo de cuatro lámparas de pilas.
- Robo de tres radios.

- Robo de una grabadora y cassettes.
- Los policías comieron en su casa tortilla y frijol.

3. Casa de las Sra. SUSANA ALVAREZ.

- Desparramaron ropa, papeles y enseres por el piso.
- Rompieron un cofre de madera donde guardaba su ropa.
- Robo de dos anillos de matrimonio.
- Robo de tres lámparas de mano con pilas.
- Robo de \$N60.00.
- Robo una caja de hilo para costurar.
- Destruyeron juguetes de los niños.

4. Casa de la Sra. RAMONA DE LA CRUZ.

- Desparramaron una fanega de maíz.
- Robo de 20 huevos de gallina.
- Robo de un radio.
- Robo de 2 lámparas de mano con pilas.
- Robo de N\$12.00.
- Los policías comieron en su casa tortilla, frijol cocido, granadillas.

5. Casa del Sr. HERMELINDO HERNANDEZ.

- Derramaron cinco fanegas de maíz por el suelo, así como también ropa, frijol, azúcar.
- Los policías comieron en su casa tortillas, frijol, frutas y huevos.
- Robo de N\$1,500.00.
- Robo de 8 lámparas de mano.

6. Casa del Sr. MARIANO DE LA CRUZ.

- Derramaron cuatro bultos de maíz, tres bultos de frijol.
- Robo de N\$1,000.00.
- Los policías comieron en su casa tortilla, frijol, 15 huevos, galletas.
- Robo de una grabadora "General Electric", cassettes.
- Robo de una espuela para matar caballo.
- Robo de una mochila.
- Robo de tres sombreros.
- Quebraron la puerta de entrada.
- Quebraron envases de refresco.

7. Casa de la Sra. CARMELA SHILON GOMEZ.

- Desparramaron maíz, frijol, ropa.
- Los policías comieron en su casa tortillas, frijol, huevos, tostadas.
- Robo de N\$50.00.
- Robo de siete cassettes.
- Rompieron utensilios de la cocina.

8. Casa del Sr. ANTONIO GOMEZ AG.

- Desparramaron ropa.
- Los policías comieron en su casa tortillas, frijol, medio cosido.
- Robo de N\$50.00.

- Robo de ánforas de agua.
- Robo de lámparas de mano.
- Robo de una tijera.
- Robo de cassettes.
- Rompieron utensilios de cocina.

9. Casa de la Sra. CARIDAD GOMEZ AG.

- Robo de N\$200.00.
- Robo de aguacates.
- Desparramaron por el suelo ropa, azúcar, sal.
- Quebraron enseres de la cocina.
- Los policías comieron en su casa tortillas, frijol, tomaron café.

10. Casa del Sr. LORENZO GONZALEZ.

- Desparramaron por el suelo ropa.
- Robo de tres lámparas.
- Quebraron sus trastes y enseres de la cocina.
- Rompieron un acta de nacimiento.
- Robo de dos cinturones.
- Usaron su casa como letrina.
- Robo de un radio.
- Robo de un martillo.

11. Casa del Sr. PEDRO GOMEZ AG.

- Desparramaron maíz, frijol, ropas.
- Tiraron un bulto de fertilizante.
- Los policías comieron en su casa, tostadas, pan, tomaron pozol con azúcar.
- Robo de N\$250.00.
- Robo de unas tijeras.
- Robo de una lámpara de mano.
- Robo de actas de presentación y de nacimiento.

12. Casa del Sr. PABLO SHILON GOMEZ.

- Robo de N\$80.00.

13. Casa de JOSE HERNANDEZ HERNANDEZ.

- Los policías comieron en su casa tortillas, frijol, 15 huevos, cebolla.
- Derramaron sal, ropas, bultos de maíz.
- Robo de aceite de cocina.
- Robo de N\$130.00.
- Robo de trecientos pesos en monedas antiguas.
- Robo de dos credenciales con fotograffa.

14. Casa del Sr. JUAN AGUILAR DE LA CRUZ.

- Desparramaron bultos de maíz, ropa.
- Quebraron trastes de la cocina.
- Robo de N\$80.00.

- Robo de actas de nacimiento, credenciales con fotografía, fotografía grande.
- Robo de cassettes.

15. Casa del Sr. CIRO ALVAREZ.

- Desparramaron ropa.
- Los policías comieron en su casa pan, granadillas de la mata.
- Robo de lámparas de mano.

16. Casa de la Sra. ALEJANDRA HERNANDEZ.

- Los policías comieron en su casa tortillas, fruta, frijol.
- Robo de un kilo de carne, cuatro litros de leche, refrescos.
- Robo de una muda de ropa de su niño.
- Robo de dos lámparas de mano con pilas.
- Rompieron la puerta de la casa.

17. Casa de VICTORIA PEREZ ALVAREZ.

- Robo de una grabadora.
- Robo de dos lámparas de mano.
- Robo de hileras para costurar y agujas.
- Los policías comieron en su casa tortilla, frijol y huevos.

18. Casa de TOMAS ALVAREZ.

- Robo de dos lámparas de mano
- Robo de tres cassettes.
- Desparramaron ropa.

19. Casa de ALBERTO SHILON DE LA CRUZ.

- Robo de dos grabadoras.
- Robo de siete lámparas de mano con pilas.
- Robo de N\$1,00.00.
- Robo de 15 cassettes.
- Robo de un cepillo para dientes.
- Robo de un cuaderno de 100 hojas y seis lapiceros.
- Robo de ropa.
- Robo de un portafolio lleno de actas de nacimiento y recuerdos.
- Robo de N\$130.00 de la farmacia.
- Robo de un anillo de boda.
- Los policías comieron tortilla, frijol, tomaron refresco.
- Desparramaron ropas, azúcar, maíz, rompieron cofres, destruyeron herramientas de carro.
- Rompieron una batería de conjunto.
- Robo de dos sombreros nuevos.
- Rompieron tres calculadoras.
- Rompieron las camas.

20. Casa de SIMON GONZALES GOMEZ.

- Robo de tres lámparas de mano.
- Robo de actas de nacimiento originales.

- Robo de fotos y foquitos de lámpara.
- Desparramaron ropa por el suelo.

21. Casa de RAIMUNDO HERNANDEZ GONZALEZ.

- Robo de una calculadora.
- Robo de dos lámparas de mano.
- Robo de N\$115.00.
- Robo de ocho cassettes, azúcar y jabón.
- Los policías comieron tortillas y frijoles.
- Tiraron ropas.

22. Casa de EMILIO PEREZ GONZALEZ.

- Robo de N\$120.00.
- Los policías comieron en su casa tortillas, frijoles.
- Desparramaron la ropa por el suelo.

23. Casa de FELIPA DE JESUS HERNANDEZ GONZALEZ.

- Robo de cassettes.
- Robo de cuadernos.
- Robo de N\$2,300.00.
- Robo de un reloj casio.
- Robo de anillos de boda.
- Robo de dos lámparas de mano.
- Los policías comieron en su casa tortillas, frijol.
- Desparramaron por el suelo ropa.

24. TIENDA COOPERATIVA.

- Robo de mercancía por un total de N\$654.70 (galletas, refrescos, cigarros montana, cigarros elegante, pan, merengue, huevo, focos, naranjas, salsa casera, sardina, azúcar, chile, pilas, dulces, lapiceros, cerillos).
- Robo en efectivo N\$2,251.20.

25. ESCUELA.

- Desparramaron por el suelo mapas, papeles de los alumnos, y del maestro, pizarrón, bancas, sillas, etc.

26. CASA DE SALUD.

- Robo de N\$300.00

San Cristóbal de Las Casas, Chiapas

a 28 de abril de 1993.

## ANEXO 4

### BOLETIN DE PRENSA EMITIDO EL 31 DE MARZO DE 1993.

31 de marzo de 1993

El Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de Las Casas" informa a la opinión pública a propósito de la detención de los indígenas tzotziles del municipio de San Cristóbal de Las Casas MANUEL PEREZ DIAZ, RAFAEL HEREDIA LOPEZ, AGUSTIN HEREDIA JIMENEZ, JULIO PEREZ DIAZ, MANUEL HERNANDEZ GONZALEZ, CIRO GOMEZ LOPEZ, HERMELINDO HERNANDEZ GONZALEZ, ERASMO GONZALEZ HERNANDEZ, FAUSTO GONZALEZ HERNANDEZ, MARCELINO CHILON DE LA CRUZ, PORFIRIO GONZALEZ HERNANDEZ, LORENZO GONZALEZ LOPEZ y CARMELINO GONZALEZ LOPEZ:

1. Los señores arriba citados fueron detenidos arbitrariamente y con lujo de violencia por elementos del ejército mexicano y de supuestos y probados elementos de la policía judicial.
2. En el proceso de detención los elementos del ejército en coadyuvancia con judiciales golpearon y amenazaron a los detenidos y a muchos otros que no detuvieron.
3. Antes de iniciar los operativos de detención elementos del ejército rodearon las comunidades de San Isidro el Ocotal y Mitzitón (Mpio. de San Cristóbal de Las Casas) y amenazaron con armas de alto poder a sus habitantes.
4. Se han reportado ante este Centro de Derechos Humanos denuncias de robo y destrucción parcial de viviendas de los detenidos, que se verificaron en el proceso de detención. Según parece, elementos del ejército saquearon algunas casas, destruyendo muebles y efectos de los habitantes.
5. Según consta en actas ministeriales algunos de los detenidos fueron conducidos, antes de consignarlos al Ministerio Público a la Trigésima primera zona militar. Donde fueron torturados.
6. Algunos detenidos antes de ser consignados ante el Ministerio Público, fueron conducidos, según consta en actas ministeriales, al antiguo CERESO de la ciudad de San Cristóbal, hoy cerrado e inhabitado, donde fueron torturados, incomunicados y se les privó de alimento.
7. Transcurrieron más 24 horas para algunos de los detenidos desde el momento de la detención hasta su consignación al Ministerio Público. Sabiendo que algunos de los detenidos se encontraban en los separos de la policía judicial se solicitó el amparo federal y se inició la av. prev. AL40/451/993 en contra de la privación ilegal de la libertad. Sin embargo este Centro de Derechos Humanos no pudo concluir su declaración ante el Agente del Ministerio Público porque éste, por "instrucción superior" "tenía que cumplir una diligencia urgente".
8. El Sub-procurador, lic. Nolasco Robles, se presentó en las oficinas del Ministerio Público, horas después de las detenciones, al que le hicimos saber las arbitrariedades que se cometían. Se rehusó a intervenir.

9. Por fin en la madrugada del día 30 de marzo se pusieron a disposición del Ministerio Público a los indígenas detenidos y se nos informó que se encontraban en calidad de "Presentados".

Dichos "presentados" no se encontraban por su voluntad en el Ministerio Público, violentando así la figura legal del "presentado", lo cual se lo hicimos saber al Sr. Procurador de Justicia del Estado, Lic. Joaquín Armendariz Cea, solicitando la inmediata salida de ellos. De igual manera le manifestamos nuestra enérgica protesta por el abuso e ilegalidad con la que se detuvo a los indígenas.

10. Dada la inminencia de las declaraciones este Centro de Derechos Humanos participó como testigo de calidad en las mismas. Tal testimonio fue única y exclusivamente para velar que no hubiera más violaciones en el proceso, sin avalar con nuestra presencia ni las declaraciones ni la conducción del Ministerio Público, mucho menos aún todo el proceso previo.

11. El día de hoy a la una de la mañana se "retiraron" los 13 "presentados" al Ministerio Público que respondían a la averiguación previa 441/993, que se abre por el caso de los militares desaparecidos el día 20 de marzo.

Por otra parte, el ejército mexicano, a través de la VII REGION MILITAR emitió un boletín de prensa en el que señalaba entre otras cosas que "la mayoría de estos individuos (los detenidos) se encuentran confesos" de haber participado en el homicidio de los militares detenidos el pasado 20 de marzo. Este Centro se pregunta cómo es posible que se encuentren "confesos" quienes no han confesado todavía, pues las declaraciones ante el MP se realizaron el día 30 de marzo y el Boletín fue emitido el día 29. A menos que sea producto de las "declaraciones" en el Campo Militar.

Creemos que no es posible hablar de "cuerpo del delito" si no se ha certificado pericialmente de ser tal. El MP hasta el día de hoy no tiene el resultado pericial de lo que presuntamente son los restos de los militares desaparecidos.

Creemos que es muy grave que elementos de la policía judicial y del ejército practiquen la tortura.

Creemos muy grave que el ejército se atribuya funciones que no le competen.

Exigimos a las máximas autoridades militares del país la investigación de los ilícitos señalados y se castigue a los responsables.

Exigimos a las autoridades judiciales del Estado que se investigue a fondo la participación de elementos de la policía judicial en las detenciones arbitrarias y se les castigue conforme a derecho. De igual manera que se esclarezca la participación de "supuestos elementos judiciales" (madrinas) que participaron en los hechos.

Exigimos a las autoridades municipales la investigación del uso de instalaciones a su cargo en donde se sindicó que se practicó la tortura.

Confiamos en que las autoridades competentes no dejen ni este delito en contra de los militares, ni otros, como el del periodista Mancilla o de los homosexuales, en la impunidad.

Expresamos nuevamente nuestras condolencias a los familiares del Capitán Romero y del Teniente Millán.

atentamente

Pablo ROMO CEDANO

Secretario Ejecutivo.

## ANEXO 5

### CARTA ABIERTA EMITIDA EL 16 DE ABRIL DE 1993

El Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de Las Casas" presenta a la opinión pública su postura frente a los hechos sucedidos en las comunidades indígenas tzotziles de MITZITON Y SAN ISIDRO EL OCOTAL:

1. Recordamos los artículos 14, 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establecen derechos a todos los mexicanos en orden a su libertad y seguridad jurídica.
2. Recordamos que solamente pueden actuar en nombre de la ley aquellos que han sido facultados para ello. Nadie puede hacerse justicia por su propia mano.
3. Recordamos las leyes que el gobierno mexicano ha elaborado para erradicar la tortura así como los acuerdos internacionales que ha ratificado ante las Naciones Unidas y la OEA.

Por ello:

1. Reprobamos la detención arbitraria realizada por supuestos y probados elementos de la policía judicial en la que coadyuvaron elementos del ejército mexicano, efectuada los días 28 y 29 de marzo de 1993 en las comunidades Mitzitón y San Isidro el Ocotál.
2. Reprobamos que en las detenciones de los indígenas tzotziles de dichas comunidades hayan participado o coadyuvado personas que no tienen autoridad para ello.
3. Reprobamos el uso de la coherción, miedo, chantaje y tortura para arrancar declaraciones.
4. Urgimos a las autoridades competentes el esclarecimiento de los hechos y el castigo a los culpables.

El Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de Las Casas" se ciñe en su intervención, para este y todos los casos que recibimos, estrictamente al uso del derecho que todo ciudadano tiene. En esta ocasión el Centro participó como testigo en las declaraciones emitidas por los trece detenidos, sin fungir ni como abogado, juez, ministerio público o fiscal. Este Centro no tiene facultades legales para dejar en libertad o condenar a nadie.

atentamente.

Pablo ROMO CEDANO

Secretario Ejecutivo.

San Cristóbal de Las Casas, 16 de abril de 1993.

## ANEXO 6

El hecho del "asalto" al abogado de los indígenas justamente el día después de su liberación puede interpretarse como un acto de intimidación.

En ese mismo sentido cabe mencionar que al Padre Vicario de la Diócesis Gonzalo ITUARTE y fray Pablo ROMO, Secretario Ejecutivo de este Centro, el día 22 de abril fueron abordados por la policía de migración y se les citó a las dependencias de la misma para acreditar su nacionalidad, ya que se "habían recibido llamadas telefónicas anónimas que indicaban su procedencia extranjera y su situación irregular en el país". Tales acusaciones anónimas, evidentemente, no tienen ningún fundamento.

Como parte del hostigamiento a las comunidades de la región y en concreto a la comunidad de San Isidro el Ocotál, se inició una investigación por concepto de delitos forestales, es decir, daños al patrimonio ecológico. Como es perfectamente sabido por todos los habitantes de Chiapas en la región que comprende Los Altos de Chiapas se usa como combustible para la cocina la leña de los bosques, dado que los indígenas no tienen acceso a parrillas eléctricas o al uso de estufas con gas natural. De ahí que esta averiguación previa sea pretexto para presionar a los indígenas y acusarlos de delitos forestales.

En efecto, el día 2 de abril fueron citados a declarar por estos delitos las autoridades de las comunidades de San Antonio de los Baños y de San Isidro el Ocotál, una vez que elementos del ejército, policías judiciales y dos inspectores forestales hicieron un reconocimiento por la zona.

## INDICE DE ANEXOS

6. A N E X O S,	i
ANEXO 1,	i
<i>ANEXO 1.1,</i>	<i>iii</i>
ANEXO 3,	iv
ANEXO 4,	x
ANEXO 5,	xii
ANEXO 6,	xiii